



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Universidad de Extremadura. Subvenciones.** Decreto 285/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actividades estratégicas de I+D+i a realizar en el ejercicio 2015 ..... 34837

#### Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**Renta básica.** Orden de 27 de octubre de 2015 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al último trimestre natural de 2015 para presentación de solicitudes de la Renta Básica Extremeña de Inserción, al amparo de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción ..... 34844

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Educación y Empleo

**Nombramientos.** Decreto 286/2015, de 23 de octubre, por el que se nombra a don Reyes Abel Hernández Blázquez, Presidente del Consejo Escolar de Extremadura ..... 34848

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Radiodifusión.** Resolución de 15 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la concesión definitiva de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de "Almendrales" (Badajoz), con la frecuencia 107.9 Mhz, para su explotación, en régimen de gestión directa, por el Ayuntamiento de la citada localidad ..... **34849**

**Radiodifusión.** Resolución de 15 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Siruela (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Siruela (Badajoz), con la frecuencia 107.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) ..... **34853**

**Convenios.** Resolución de 19 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Estudio Thuban, SL, para la realización de prácticas no laborales ..... **34857**

**Convenios.** Resolución de 19 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas ..... **34864**

**Convenios.** Resolución de 19 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas ..... **34873**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Deslinde.** Orden de 8 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 54 "Laderas del Comisario" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Don Benito ..... **34881**

**Deslinde.** Orden de 8 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 57 "Valle del Rosado" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en los términos municipales de Don Benito y Manchita ..... **34890**

**Deslinde.** Orden de 8 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 55 "Las Lapas E y F" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Don Benito ..... **34900**



**Normas subsidiarias.** Resolución de 25 de junio de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villar del Rey, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial, de la parcela 16 del polígono 24 de propiedad municipal, creándose el Sector S1 homologado ..... **34909**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 7 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 346/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 660/2013 ..... **34929**

**Impacto ambiental.** Resolución de 7 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", cuyo promotor es D. Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga. Expte.: IA15/00204 ..... **34931**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Corrección de errores de la Resolución de 5 de octubre de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de personal directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud..... **34938**

## **IV**

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz**

**Notificaciones.** Edicto de 8 de octubre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 426/2015 ..... **34939**

## **V**

### **ANUNCIOS**

#### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 23 de julio de 2015 sobre ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcela 255 del polígono 550. Promotor: Prunusfruit, SL, en Valdalcaldada ..... **34940**

**Información pública.** Anuncio de 24 de septiembre de 2015 sobre legalización de explotación minera y centro de gestión de residuos. Situación: parcela 305 del polígono 10. Promotor: D. Jesús Gutiérrez Sánchez, en Losar de la Vera ..... **34940**

**Información pública.** Anuncio de 28 de septiembre de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Puesta en riego de 10,33 ha en zona liberada del Plan General de Transformación de la Zona Centro", en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA15/511 ..... **34941**



**Montes.** Anuncio de 9 de octubre de 2015 por el que se comunica el comienzo del periodo de vista de las operaciones de amojonamiento del monte público n.º 144 "Teso Moreno", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Cilleros ..... **34942**

**Montes.** Anuncio de 9 de octubre de 2015 por el que se comunica el comienzo del periodo de vista de las operaciones de amojonamiento del monte público n.º 121 "El Cenal", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Cañamero ..... **34945**

**Montes.** Anuncio de 9 de octubre de 2015 por el que se comunica el comienzo del periodo de vista de las operaciones de amojonamiento del monte público n.º 133 "Cruz Mocha y Romaderos", propiedad de los ayuntamientos de Perales del Puerto y Hoyos y ubicado en el término municipal de Perales del Puerto..... **34947**

**Montes.** Anuncio de 9 de octubre de 2015 por el que se comunica el comienzo del periodo de vista de las operaciones de amojonamiento del monte público n.º 135 "Cruz Mocha y Hurones", propiedad del Ayuntamiento de Hoyos y ubicado en el término municipal de Hoyos ..... **34951**

**Subastas.** Anuncio de 23 de octubre de 2015 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino ..... **34954**

## **Servicio Extremeño de Salud**

**Formalización.** Resolución de 5 de octubre de 2015, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Glivec 400 mg cap. C/30 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria". Exp-tes.: CS/05/1115041547/15/PNSP y CS/06/1115041568/15/PNSP ..... **34958**

## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*DECRETO 285/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actividades estratégicas de I+D+i a realizar en el ejercicio 2015. (2015040314)*

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura regula la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación. Entre sus fines, se encuentra fomentar la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la generación de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en beneficio del interés general, así como contribuir a la optimización del uso de infraestructuras, equipamiento y servicios del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).

La política regional para el fomento de la I+D+i se ha desarrollado en sucesivos Planes Regionales. En 2014 entra en vigor el V Plan Regional de I+D+i (2014-2017) y es el primero que surge bajo el marco de referencia de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, y constituye un instrumento de planificación, gestión y ejecución de la Junta de Extremadura en esta materia. Dicho plan incluye en su estructura el Programa Regional de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, cuyo objeto es proporcionar a los investigadores del SECTI los medios suficientes para la generación de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, potenciando la proyección de Extremadura en el ámbito nacional e internacional. En este Programa Regional se incluyen medidas para el fortalecimiento y dinamización de los Centros de I+D+i, que potencien la competitividad de los mismos y los convierta en centros de referencia.

En el desarrollo de estas medidas, la Junta de Extremadura dotará a la Universidad de Extremadura de financiación para la suscripción y/o adquisición de revistas científicas, incluido el software para su gestión, instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad científica de los investigadores. Esta actuación fortalecerá la actividad investigadora de este agente del SECTI.

Disponer de acceso a bases de datos y publicaciones internacionales científicas es un elemento esencial para el mantenimiento de la capacidad investigadora de la UEX. Desde hace más de una década, estas bases de datos y publicaciones se contratan de forma centralizada, lo que ha permitido un ahorro considerable de costes y acceso general a la misma por parte del colectivo investigador. Además, este acceso también está disponible para el personal de los Centros Tecnológicos dependientes de la Junta de Extremadura, por lo que se puede afirmar que se trata de una acción estratégica no solo de la UEX sino para todo el SECTI.

El Programa Operativo FEDER EXTREMADURA (2007-2013) contempla entre sus prioridades de inversión en el Eje 1 "Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la información y TIC)", con el fin de elevar los niveles de competitividad regional y lograr que el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad sea el motor del progreso y



del desarrollo socioeconómico de la región. Dentro de este Eje 1, el Tema Prioritario 01 "Actividades de I+DT en los Centros de Investigación" pretende la optimizar la cooperación entre todos los agentes Universidad, Centros Públicos de Investigación, Institutos Tecnológicos y Centros Sectoriales Avanzados, para conseguir efectos sinérgicos en sus actuaciones individuales y rentabilizar al máximo los recursos disponibles. Con la actuación que se pretende financiar en este decreto se atiende a estos objetivos marcados de este Programa Operativo.

El párrafo c) del apartado cuarto del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo), establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la misma norma, permite otros supuestos excepcionales de concesión directa, que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c, sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 23 de octubre de 2015,

#### D I S P O N G O :

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura, para financiar algunas de las actividades estratégicas de I+D+i que desarrolla, y en concreto la suscripción y/o adquisición de bibliografía científica mediante el acceso a bases de datos y publicaciones internacionales científicas incluido el software para su gestión.
2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente Decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad interesada.

##### **Artículo 2. Entidad beneficiaria.**

La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente Decreto es la Universidad de Extremadura, en adelante UEX.

Para acceder a la subvención, la UEX no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del representante legal de la UEX dirigida al titular de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como la Hacienda autonómica, que se realizarán en la forma establecida en el artículo 9.b) del presente decreto.

**Artículo 3. Razones justificativas de la concesión directa.**

Las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar la concesión directa de esta subvención, y que justifican la dificultad de la convocatoria pública, se fundamentan en la necesidad que tiene el personal investigador de la UEX para el desarrollo de su actividad científica, considerándose esencialmente primordial el acceso a las bases de datos de las revistas científicas internacionales así como la adquisición de publicaciones relevantes.

En este sentido, es fundamental disponer de bibliografía específica y publicaciones en revistas científicas nacionales e internacionales para el desarrollo de la actividad investigadora en la UEX, por lo que la suscripción a bases de datos y revistas científicas en las diversas áreas de conocimiento, por parte de este Organismo, se convierten en una herramienta imprescindible para mantener actualizada e informada a la comunidad científica y tecnológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la I+D+i.

Asimismo, la financiación pública a la UEX para la adquisición de bibliografía científica revierte especial interés para el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación de Extremadura (SECTI), ya que este organismo como agente del mismo aglutina alrededor de un 90 % de los investigadores de la región extremeña. Por tanto, esta actuación va a repercutir directamente en beneficio del funcionamiento y desarrollo de su actividad en el SECTI, en general, y de la sociedad extremeña en particular, debido a que se dota a los investigadores y alumnos de la UEX de instrumentos necesarios para realizar su función. Por otra parte, este servicio se viene contratando de forma centralizada para que resulte más económico y rentable.

Por último, conviene indicar que la proyección directa más inmediata de esta concesión directa se orientará mayoritariamente a la actividad científica de los grupos de investigación de Extremadura y sobre los resultados que se obtengan de su producción científica, que redundarán en beneficio de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de Extremadura.

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, destaca el importante papel que desempeña la UEX, dentro del SECTI, como principal agente activo. Además, el artículo 24.3 de la citada Ley 10/2010, de 16 de noviembre, establece que "la Consejería con competencias en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación promoverá la coordinación de las políticas de I+D+i, la promoción y difusión de la cultura científica, ...". A este respecto, en la citada ley en su Título IV, Capítulo I denominado "Fomento de la Investigación Científica y Técnica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación", y concretamente el artículo 48 dedicado a la Infraestructuras científico-tecnológicas, establece lo siguiente:

- "1. La Junta de Extremadura favorecerá la existencia de infraestructuras adecuadas para las actividades de I+D+i, que comprendan las instalaciones así como los recursos materiales y virtuales al servicio de los agentes del SECTI, tanto en el ámbito público como en el privado.....
3. La Consejería competente en materia de I+D+i priorizará la creación y adaptación de las infraestructuras acorde con las líneas de investigación y con las necesidades del tejido productivo y de la sociedad extremeña".

Por tanto, se hace necesario proseguir la proyección de la investigación en la región, dotando de los medios necesarios a la UEX para el desarrollo de su actividad investigadora y su fun-





cionamiento como agente del SECTI, con la financiación de los gastos de suscripción de bibliografía, incluido el software necesario para su gestión.

#### **Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de la ayuda.**

La acción subvencionable mediante el presente decreto es la suscripción y/o adquisición de bibliografía científica, incluido el software necesario para su gestión, durante el ejercicio 2015, incluyéndose bases de datos, revistas electrónicas y plataformas, renovaciones de concurso de revistas españolas y extranjeras en formato papel y online, libros y actualizaciones Millennium y herramientas de apoyo bibliográfico (gestor de citas, etc).

El importe total asciende a 1.000.000 euros.

Se consideran gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en el convenio por el que se articule la concesión, y serán los que efectivamente se hayan efectuado y pagado desde el día 1 de enero de 2015 hasta el día 30 de noviembre del mismo año, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 5. Financiación de la ayuda.**

El importe de la subvención total asciende a un millón de euros (1.000.000 €), y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.14.02.331B.745.00 y al proyecto de gasto 2014.14.02.0030.00, denominado "Actuaciones en I+DT" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2015, dentro del Eje 1 "Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC), tema prioritario 01 "Actividades de I+DT en centros de investigación", cofinanciadas al 80 % dentro de Programa Operativo FEDER Extremadura (2007-2013).

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4. c) del mismo texto legal.
2. La concesión de la subvención se articulará mediante convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

#### **Artículo 7. Pago de la ayuda y exención de garantías.**

1. El pago del importe total de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:
  - a) Un primer pago anticipado del 50 % del importe total de la subvención a la firma del convenio.
  - b) Un segundo pago anticipado del 50 %, previa justificación del primer 50 % anticipado.
2. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la UEX queda exenta de la obligación de constituir garantías por las cantidades entregadas a cuenta, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas.



**Artículo 8. Justificación.**

1. La justificación de la realización de las actividades subvencionadas se realizará mediante la presentación por parte de la UEX de la siguiente documentación:
  - Memoria técnica de la actividad indicando la repercusión científica de esta inversión.
  - Certificación del representante legal y del Interventor, en la que se acredite el pago, detallándose las distintas partidas que lo componen. Las certificaciones deberán incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago de los mismos.
2. La segunda y última justificación correspondiente al segundo 50 % ha de hacerse hasta el día 30 de noviembre de 2015, debiendo incluir toda la documentación citada anteriormente, justificándose el importe total de las acciones subvencionables.

**Artículo 9. Obligaciones.**

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, específicamente, las siguientes:

- a) Ejecutar la actuación subvencionable, en los términos establecidos en el presente decreto y en el convenio por el que se articule la concesión.
- b) La UEX deberá acreditar con carácter previo a la concesión y a cada uno de los pagos que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica, pudiendo autorizar a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que ésta lo compruebe de oficio.
- c) Facilitar la información relativa a la gestión de la actividad subvencionable que demande la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- d) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por el órgano de control financiero competente de la Junta de Extremadura, y del Tribunal de Cuentas.
- e) Conservar toda la documentación justificativa relacionada con los gastos y las auditorías correspondientes para mantener una pista de auditoría adecuada durante un plazo de cuatro años y asegurarse de que esta documentación esté disponible para ser inspeccionada por las personas y los organismos competentes.
- f) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación a todas las transacciones relacionadas con la ayuda concedida, según lo dispuesto en el artículo 60 d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.
- g) El beneficiario de la ayuda estará obligado a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subven-



cionables. Deberá hacer constar en las publicaciones, memorias y en toda producción científica resultante de la ejecución de la ayuda, así como en la actividades de divulgación y actos públicos relacionados, la publicidad o el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según especifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, o identidad corporativa en vigor, así como esta difusión se realizará de conformidad con los artículo 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas, modificado por el Reglamento (CE) n.º 846/2009, de 1 de septiembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento 1083/2006, de 11 de julio, relativo al FEDER y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, debiendo recogerse el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Anexo I del citado Reglamento (CE) n.º 1828/2006, así como la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional POE 2007-2013, y la declaración "una manera de hacer Europa".

#### **Artículo 10. Reintegro.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procederá a la revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

En el caso de incumplimiento parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario de la ayuda, aplicándose como criterios directamente proporcionales los costes justificados y las actuaciones realizadas, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considera que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o superior al 50 % del importe total de la subvención.

#### **Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 12. Régimen de compatibilidad de la subvención.**

1. La presente subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El incumpliendo de los dispuesto en el apartado anterior dará lugar a la revocación de la subvención y la tramitación del procedimiento de reintegro total de la subvención.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de octubre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*ORDEN de 27 de octubre de 2015 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al último trimestre natural de 2015 para presentación de solicitudes de la Renta Básica Extremeña de Inserción, al amparo de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción. (2015050225)*

La Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción (DOE núm. 190, de 2 de octubre) determina y regula el acceso al derecho subjetivo a la Renta Básica de Inserción, destinada a cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentran en situación de exclusión o riesgo de exclusión y a promover su integración social y laboral.

La Renta Básica Extremeña de Inserción es una prestación económica de naturaleza asistencial, de percepción periódica y duración determinada, excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dirigida a garantizar la cobertura de las necesidades básicas de sus beneficiarios.

El artículo 5 de la citada ley señala que la finalidad de la Renta Básica Extremeña de Inserción es garantizar a quienes se encuentran en situación de exclusión o riesgo de exclusión, la atención de sus necesidades económicas básicas y promover su integración social y laboral.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley 9/2014 establece que, el procedimiento para la concesión la Renta Básica Extremeña de Inserción se iniciará a instancia de parte, debiendo determinarse mediante orden del titular de la Consejería competente en la materia, los plazos de presentación de las solicitudes, estableciéndose al menos una convocatoria en cada trimestre natural del año con un plazo de solicitud no inferior a dos meses.

Por tanto, con arreglo a lo expuesto, se procede al dictado de la presente orden por la que se aprueba la convocatoria pública de la Renta Básica Extremeña de Inserción correspondiente al último trimestre natural de 2015, procediendo a la apertura del plazo para la presentación de solicitudes.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 f) y 92.1 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

### **Artículo 1. Objeto.**

Por medio de la presente orden se aprueba la convocatoria pública correspondiente al último trimestre natural del año 2015, para la presentación de las solicitudes de la Renta Básica Extremeña de Inserción. El plazo de presentación de solicitudes comienza el 30 de octubre de 2015 y finaliza el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de la prestación de Renta Básica Extremeña de Inserción las personas que se encuentren en situación de exclusión o en riesgo de exclusión, es decir, quienes carezcan de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y se encuentren en un estado de dificultad personal o social para su inserción en el mercado laboral y su integración social, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción y reúnan las condiciones determinadas en el artículo 10 de la misma ley.
2. Asimismo podrán ser beneficiarios y solicitar de forma anticipada la prestación quienes ya tuvieran reconocido el derecho a una prestación de Renta Básica Extremeña de Inserción anterior, siempre que se encuentren en el último trimestre de percepción reconocido.
3. No podrán ser beneficiarios de la prestación de Renta Básica Extremeña de Inserción:
  - a. Quienes en los 6 meses anteriores a la solicitud, hubieran cesado voluntariamente en un trabajo realizado por cuenta ajena.
  - b. Quienes en los 6 meses anteriores a la solicitud hubieran rechazado una oferta adecuada de empleo o de formación para el empleo realizada por los servicios públicos de empleo.
  - c. Quienes encontrándose en situación de desempleo y cumpliendo los requisitos para acceder a prestaciones o subsidios de desempleo de cualquier clase, no los hubieran solicitado a la correspondiente entidad gestora.
  - d. Quienes reuniendo todos los requisitos necesarios para el acceso a las pensiones de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva, incapacidad permanente, también en sus modalidades contributiva o no contributiva, o viudedad, todas ellas tanto del Sistema de la Seguridad Social como del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no las hubieran solicitado a la correspondiente entidad gestora.

**Artículo 3. Procedimiento de solicitud.**

Las personas interesadas en solicitar esta prestación deberán acudir a los Servicios Sociales de Atención Social Básica correspondientes a su domicilio y solicitar la asistencia de un trabajador social para cumplimentar la solicitud.

Por los Servicios Sociales de Atención Social Básica se evaluará la situación del solicitante y, en su caso, del resto de miembros de la unidad familiar de convivencia, emitiendo el correspondiente informe social y, en su caso, el proyecto individualizado de inserción adaptado a las circunstancias, capacidades y necesidades personales y familiares del solicitante.

El trabajador social asistirá al solicitante en la cumplimentación de la solicitud a través de la aplicación informática habilitada por el órgano gestor a estos efectos, supervisando la aportación de la documentación necesaria y velando por el cumplimiento de todos los requisitos mencionados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los previstos en la Ley 9/2014.

**Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la solicitud.**

Junto a la solicitud, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Libro o Libros de Familia, en su caso Certificado del Registro de Parejas de Hecho o cualquier otro documento público que acredite la relación de parentesco existente en la unidad familiar. El certificado del Registro de Parejas de Hecho mencionado, sólo habrá de ser aportado por el interesado en aquellos casos en que haya sido expedido por órgano no integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Certificado de empadronamiento del solicitante comprensivo del período de un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar todas las personas que convivan en el domicilio del solicitante, con indicación del período de un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- En su caso, copia cotejada de la resolución judicial de la que derive el derecho a percibir pensión alimenticia.
- En el caso de extranjeros documentación acreditativa de su residencia legal en España. Si se trata de extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite o de personas que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias, documentación acreditativa de estas circunstancias.
- En los supuestos de que convivan en el mismo domicilio parientes beneficiarios de cualquier tipo de prestaciones asistenciales públicas que pudieran verse afectados por el reconocimiento de esta prestación, deberá aportarse declaración firmada por los mismos, expresando su consentimiento para la tramitación de la prestación.
- Autorización firmada por todos los familiares convivientes al órgano gestor para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Hacienda de la Comunidad Autónoma, de los datos de identidad y residencia, la comprobación de la situación de alta o baja, periodos cotizados y las bases de cotización a la Seguridad Social, la comprobación de las pensiones o prestaciones percibidas de cualquier Administración pública, y para la verificación de los datos catastrales necesarios para la comprobación y valoración de los inmuebles propiedad de la unidad familiar.
- Documento de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la Orden de 1 de agosto de 2014 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura.

**Artículo 5. Autorización de verificación y cotejo de datos declarados.**

La presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano gestor para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Hacienda de la Comunidad Autónoma, de los datos de identidad y residencia, la comprobación de la situación de alta o baja, periodos cotizados y las bases de cotización a la Seguridad Social, la comprobación de las pensiones o



prestaciones percibidas de cualquier administración pública, en su caso, de los datos obrantes en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en general de cualquier otro dato que sea necesario obtener de las bases de datos de cualquier otro organismo o Administración pública, para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de la prestación de Renta Básica Extremeña de Inserción, y en relación con los artículos 8, 9, 10, 11, 13, 18 y 20 de la Ley 9/2014, de 1 de octubre.

#### **Artículo 6. Resolución y recursos.**

1. La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de la Renta Básica Extremeña de Inserción corresponde al titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia.
2. El plazo para resolver y notificar la resolución será, como máximo, de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.
3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. Contra la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento para la concesión de la prestación se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

#### **Artículo 7. Régimen jurídico.**

Las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria, se tramitarán de acuerdo con la Ley 9/2014, de 1 de octubre, de Renta Básica Extremeña de Inserción, y en materia de procedimiento administrativo, en lo no previsto en la citada ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Disposición final única.**

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 27 de octubre de 2015.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*DECRETO 286/2015, de 23 de octubre, por el que se nombra a don Reyes Abel Hernández Blázquez, Presidente del Consejo Escolar de Extremadura.* (2015040315)

El Consejo Escolar de Extremadura es el órgano superior de participación democrática en la programación general, así como de asesoramiento y consulta de las enseñanzas de todas las etapas y niveles del sistema educativo, excepto el universitario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, el Presidente del Consejo Escolar de Extremadura será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente por razón de la materia, de entre los miembros del propio Consejo.

Mediante Resolución de 9 de octubre de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo, fueron cesados y nombrados consejeros del Consejo Escolar de Extremadura (DOE núm. 203, de 21 de octubre), los representantes de la Administración educativa y personalidades de reconocido prestigio de la Educación y/o la Cultura de Extremadura. Entre los primeros fue cesado quien hasta dicha fecha ostentaba la Presidencia del Consejo Escolar de Extremadura, razón por la que se hace urgente proceder al nombramiento de dicho cargo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de octubre de 2015,

#### D I S P O N G O :

Nombrar a don Reyes Abel Hernández Blázquez, Presidente del Consejo Escolar de Extremadura.

Mérida, a 23 de octubre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la concesión definitiva de una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de "Almendralejo" (Badajoz), con la frecuencia 107.9 Mhz, para su explotación, en régimen de gestión directa, por el Ayuntamiento de la citada localidad. (2015062293)*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias —modificado por el Decreto 121/2004, de 13 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, el concurso (procedimiento) de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de interés general de radio y televisión no resuelto antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuará su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente al momento de su convocatoria. En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que "los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión". Esto es, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013 —que desarrolla la Ley 7/2010— al presente procedimiento resulta de aplicación el Decreto 131/1994 que dispone, en sus artículos 19 y 26, que al finalizar la instalación de la emisora, la Corporación Municipal lo comunicará —de acuerdo con el régimen vigente de asignación de competencias y tal y como establece el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura— a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, que decretará la inspección técnica por los servicios competentes, recabará la



conformidad correspondiente de la Dirección General de Telecomunicaciones para la puesta en funcionamiento de la emisora, y elaborará, de acuerdo con el resultado de las actuaciones anteriores, la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión, que será elevada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, el artículo 6 del Decreto 131/1994, establece que las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se otorgarán por un período de diez años, pudiendo el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordar la renovación de las concesiones por períodos sucesivos, también de diez años, previa petición del concesionario con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento y a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 28 de agosto de 2015, se dispuso la adjudicación definitiva, al Ayuntamiento de "Almendralejo" (Badajoz), de la concesión administrativa para la explotación —en régimen de gestión directa por medio de algunas de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de "Almendralejo" (Badajoz), con la frecuencia 107.9 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años. Dicho Acuerdo, además, ordena la publicación de su parte dispositiva en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio Acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

#### RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 28 de agosto de 2015, por el que se adjudica definitivamente, al Ayuntamiento de "Almendralejo" (Badajoz), la concesión administrativa para la explotación —en régimen de gestión directa por medio de algunas de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de "Almendralejo" (Badajoz), cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo de la presente resolución.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular —potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo— requerimiento para la anulación o revocación del mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente; el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Su-



perior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 15 de octubre de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

Primero. Adjudicar definitivamente, al Ayuntamiento de "Almendralejo" (Badajoz), la concesión administrativa para la explotación —en régimen de gestión directa por medio de alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de "Almendralejo" (Badajoz), con la frecuencia 107.9 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años.

Segundo. Notificar el Acuerdo —a la citada Entidad Local adjudicataria— y proceder a la publicación de su parte dispositiva en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

---





*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2015, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Siruela (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Siruela (Badajoz), con la frecuencia 107.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). (2015062294)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 28 de agosto de 2015, se dispuso la transformación de la concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Siruela (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la citada localidad, con la frecuencia 107.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVO :**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 28 de agosto de 2015, por el que se transforma la concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Siruela (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Siruela (Badajoz), con la frecuencia 107.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Mérida, a 15 de octubre de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



***Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de "Siruela" (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de "Siruela" (Badajoz), con la frecuencia 107.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).***

Vista la documentación obrante en el expediente (procedimiento) administrativo seguido en relación con la "concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter municipal, en la localidad de Siruela (Badajoz) - frecuencia: 107.8 Mhz", y en atención a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, entre otras, le será aplicable lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que "los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión".

Segundo. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece, en el apartado 2 de su disposición transitoria primera en relación con el artículo 28.1 que "una vez resuelto el concurso (procedimiento) la autoridad competente transformará la concesión en licencia. La vigencia de las nuevas licencias será la prevista en la ley (quince años)".

A su vez, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina, en su disposición transitoria segunda en relación con el artículo 38.1 y disposición transitoria primera, que "una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios, previa comprobación —por la autoridad competente en la materia— de que los interesados se ajustan íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones.

La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

La transformación se llevará a cabo exactamente en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios.

Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comuni-





cación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio. La transformación conlleva la transferencia de los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora, regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Tercero. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 28 de abril de 2015, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 94, de 19 de mayo de 2015— adjudicando definitivamente al Ayuntamiento de “Siruela” (Badajoz), la concesión administrativa para la explotación —en régimen de gestión directa por medio de alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de “Siruela” (Badajoz), con la frecuencia 107.8 Mhz.

Cuarto. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, la interesada se ajusta íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, corresponde al Consejo de Gobierno, una vez otorgada la concesión definitiva, acordar la transformación en licencia de dicha concesión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto,

#### ACUERDA:

Primero. Transformar la concesión para la explotación —en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de “Siruela” (Badajoz)— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de “Siruela” (Badajoz) – frecuencia: 107.8 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Segundo. La transformación se hará, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en el contrato que vincula a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la concesionaria.

Tercero. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y artículo 31.8 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cuarto. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

Quinto. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, así como cualquier modificación que se produzca en la licencia, que —a tal efecto— deberá comunicarse a la autoridad competente; los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora —regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre— se transferirán al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Todo ello, de conformidad y a los efectos previstos en las disposiciones transitorias primera y segunda, y artículo 38 y siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna a favor de la citada entidad.

Séptimo. Notificar, a la titular de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, el Acuerdo de Transformación que en tal sentido ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular —potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo— requerimiento para la anulación o revocación del mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente; el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

• • •





*RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Estudio Thuban, SL, para la realización de prácticas no laborales. (2015062287)*

Habiéndose firmado el día 29 de septiembre de 2015, Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Estudio Thuban, SL, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 19 de octubre de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO  
DE EMPLEO Y LA EMPRESA ESTUDIO THUBAN, SL, PARA  
LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida, a 29 de septiembre de 2015.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante 218/2015, de 24 de julio (DOE, núm 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo, letra f) de la Resolución de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, de 3 de julio de 2014 (DOE n.º 128, de 4 de julio de 2014) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, Don Antonino Antequera Regalado, en calidad de administrador único de la empresa Estudio Thuban, SL, con NIF 6986254-G, de profesión Arquitecto y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Cáceres, avda. de España n.º 17, Esc. Dcha. 2.º.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Plan 3E Empleo, Emprendedores y Empresa, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

SEGUNDO: Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públi-



cos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

TERCERO: Que D. Antonio Antequera Regalado en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Estudio Thuban, SL (representada por D. Antonio Antequera Regalado) para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

SEGUNDA. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 25 años.
- Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Poseer la titulación oficial de Arquitecto superior.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

**TERCERA: Actuaciones del SEXPE.**

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de arquitecto y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada por éste a la empresa.
- b) Compensar a la empresa el desarrollo de las prácticas no laborales.

A estos efectos se podrá solicitar por la empresa la ayuda de concesión directa prevista en el Decreto 55/2015, de 7 de abril (DOE núm. 69, de 13 de abril), por el que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar dichas prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo y se tramiten los correspondientes expedientes.

- c) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- d) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

**CUARTA: Actuaciones de la empresa.**

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.



QUINTA. Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de nueve meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y tarde. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

SEXTA. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

SÉPTIMA: Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

OCTAVA. El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

La cuantía de las subvenciones para aquellos beneficiarios que cumpliendo los requisitos previstos en las bases reguladoras de estas ayudas, vayan a desarrollar en sus centros de trabajo las prácticas no laborales en empresas con titulados universitarios, durante un periodo de nueve meses será de 2 €/hora/alumno, con un límite máximo de 2.500 €, por participante.

Para el resto de colectivos del Programa II, esto es, por la realización de prácticas no laborales con jóvenes con titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad, la cuantía será de 1,6 €/hora/alumno, con un límite máximo de 2.000 €.





NOVENA. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

DÉCIMA. En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión. En caso de haber sido beneficiario de las ayudas del Decreto 55/2015, de 7 de abril (DOE núm. 69, de 13 de abril) y el pago recibido sea superior al período de prácticas realmente desarrollado, deberá reintegrar en la forma establecida en el decreto, teniéndose en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad, para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

A efectos de aplicación de los criterios de proporcionalidad en el reintegro de la subvención concedida, la no realización de la práctica no laboral programada para alguno de los destinatarios conforme al programa de prácticas elaborado por el empresa, conllevará la reducción de la subvención correspondiente a la práctica no realizada, siendo directamente proporcional al periodo de tiempo incumplido. No obstante dará lugar al reintegro total siempre que el periodo de incumplimiento exceda de seis meses.

La empresa que cubra durante el periodo de nueve meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en esta cláusula a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

UNDÉCIMA. A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

DUODÉCIMA: El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECIMOTERCERA. Este Convenio surtirá efectos al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta la finalización y justificación de las prácticas, las cuales tendrán que estar fi-



nalizadas a los nueve meses desde su inicio y justificadas en el plazo máximo de tres meses naturales contados a partir de la fecha de finalización del periodo de prácticas no laborales suscrito.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

POR EL SERVICIO EXTREMEÑO  
PÚBLICO DE EMPLEO

Fdo.: Antonino Antequera Regalado

Fdo.: Juan Pedro León Ruiz  
Director Gerente del SEXPE  
(PD Resolución 3 de julio de 2014,  
DOE n.º 128, de 4 de julio)

• • •





*RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2015062288)*

Habiéndose firmado el día 4 de septiembre de 2015, el Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Profesional de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 19 de octubre de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO PROFESIONAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE BADAJOZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN DESPACHOS DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

En Mérida, a 4 de septiembre de 2015.

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo (Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio; DOE núm. 129, de 7 de julio) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, competencia que si bien están delegadas en la Dirección Gerencia del SEXPE mediante Resolución de 3 de julio de 2014 (DOE núm. 128, de 4 de julio), fueron avocadas mediante Resolución de fecha 8 de julio de 2014.

Y de otra, Don Manuel Luis Gómez González, Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, cargo para el cual fue elegido por decisión de la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 20 de junio de 2013, actuando en representación del citado Colegio, conforme al art. 56 de los Estatutos Particulares del Colegio.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

#### MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero y por el Decreto 172/2014, de 5 de agosto, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estan-



do expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Plan 3E Empleo, Emprendedores y Empresa, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

SEGUNDO: Que el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, en adelante "Colegio", es una Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado al amparo del Real Decreto 250/2009, 4 de noviembre.

La Ley 11/2002, 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 10.d), establece entre los fines de los Colegios Profesionales de Extremadura, colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración y organismo público, en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes.

TERCERO: Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el Colegio. Esta colaboración se desarrollará de acuerdo con las siguientes cláusulas,

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, para la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el mismo, dirigidas a personas jóvenes con escasa o nula experiencia profesional, que ostenten la titulación oficial de Arquitecto Técnico o Grado equivalente, con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión de Arquitecto Técnico.



SEGUNDA. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 25 años.
- Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Poseer la titulación universitaria oficial de Arquitecto Técnico o Grado equivalente.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico o Grado Equivalente, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación oficial de Arquitecto Técnico o Grado Equivalente.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

TERCERA: Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Arquitectos Técnico o Grado Equivalente y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión.
- b) Proporcionar al Colegio la relación de los jóvenes preseleccionados.
- c) Compensar al profesional colegiado el desarrollo de las prácticas no laborales, mediante una ayuda de concesión directa prevista en el Decreto 55/2015 de 7 de abril (DOE num. 69, de 13 de abril), por el que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar dichas prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo cumplimiento de los requisitos previsto en el mismo y tramitación de los correspondientes expedientes.
- d) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

CUARTA: Actuaciones del Colegio.

En el marco del presente convenio, el Colegio realizará las siguientes actuaciones:

- a) Divulgar entre los profesionales colegiados las actuaciones objeto del presente Convenio, informando de la posibilidad de realización de prácticas no laborales en sus despa-



chos profesionales, dirigidas a jóvenes que reúnan los requisitos previstos en la cláusula segunda.

- b) La designación de los profesionales colegiados, los cuales, deben tener una experiencia de al menos 5 años, no pudiendo asignarse más de dos alumnos por cada colegiado, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación.
- c) Remitir al SEXPE la relación de profesionales colegiados designados que vayan a desarrollar en sus despachos profesionales, incluyendo su/s nombre/s y apellidos así como DNI y cargo en el programa de prácticas.
- d) Remitir al SEXPE el programa de prácticas no laborales que previamente haya elaborado
- e) Informar al SEXPE de cualquier modificación de programa de prácticas no laborales que deberá ser autorizada por el órgano competente del SEXPE.

QUINTA: Contenido del programa de las prácticas.

***Bloque 1. Colaboración en redacción de proyectos arquitectónicos:***

- Mediciones y presupuestos de obra.
- Manejo programa informático.
- Cálculo de instalaciones de la Edificación.

Duración: Estimada 275 horas.

***Bloque 2. Redacción proyectos técnicos:***

- Proyectos de obra para actividades varias en locales comerciales.
- Proyectos de rehabilitación, reforma, adaptación y ampliación de viviendas.
- Proyectos de obra nueva en establecimientos de otros usos.
- Redacción de memorias valoradas y memorias habilitantes.
- Redacción de proyectos de obras de urbanización.

Duración: Estimada 275 horas.

***Bloque 3. Seguridad y Salud.***

- Redacción de Estudio y Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Coordinación de Seguridad y Salud en fase de proyecto.





- Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución.

Duración: Estimada 150 horas.

**Bloque 4. Informes Técnicos.**

- Peritaciones en edificación.
- Informes para Cédulas de Habitabilidad.
- Informes de Inspección Técnica de Edificios.

Duración: Estimada 200 horas.

**Bloque 5. Gestión medioambiental:**

- Redacción de estudios medioambientales.
- Estudio de gestión de residuos de demolición y construcción.
- Calificación y certificación energética.

Duración: Estimada 200 horas.

**Bloque 6. Organización y gestión de estudios profesionales:**

- Organización del estudio profesional.
- Tramitación de documentos ante la administración.
- Contratos de obra y servicios.
- Archivo y clasificación de documentos.
- Contabilidad y facturación.

Duración: Estimada 160 horas.

DURACIÓN TOTAL de horas de participación: 1260 horas durante los 9 meses.

SEXTA. Las prácticas no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo o centros de trabajo del profesional colegiado, profesional colegiado, y se llevarán a cabo conforme al programa de prácticas no laborales donde conste, al menos, la duración que necesariamente será de nueve meses, con una jornada semanal de 35 horas, fecha de inicio y fecha final, jornada y horario de las prácticas, contenido y formación que le acompaña, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías y el perfil de la persona a la que va dirigidas las prácticas.

SÉPTIMA. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y el profesional colegiado en ningún caso será de carácter laboral.



OCTAVA. El profesional colegiado suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales, que definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas no laborales elaborado por el Colegio, la duración de la misma, la jornada y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías, el abono de una beca de apoyo a la persona joven participante en las prácticas no laborales, cuya cuantía será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento, respetando el límite mínimo exigido en el artículo 3.4 del RD 1543/2011, de 31 de octubre y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo, una vez firmado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

El profesional colegiado deberá informar a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, de la persona/s que realicen prácticas no laborales.

NOVENA. Los profesionales colegiados que vayan a desarrollar las prácticas no laborales, con carácter previo a la suscripción del acuerdo con la persona joven, deberá al amparo de este convenio marco, celebrar un convenio específico con el SEXPE, en el que se incluirá una mención al proceso de preselección de las personas jóvenes candidatas por el SEXPE, correspondiendo en todo caso el proceso de selección final de las personas que van a participar en el programa de prácticas no laborales, a la empresa, no debiendo, las personas seleccionadas encontrarse de alta en ningún régimen de Seguridad Social en el momento de inicio de las prácticas. Estos convenios que celebren los profesionales colegiados con el SEXPE quedarán como anexos del convenio marco.

Los profesionales colegiados que desarrollen estos programas de prácticas no laborales, podrán incluir en el convenio específico referido en el párrafo anterior, un apartado relativo al compromiso de contratación de estas personas jóvenes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, pudiendo dar lugar a una subvención que compense gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Orden.

DÉCIMA. A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Mediante el Decreto 55/2015, de 7 de abril, (DOE núm. 69, de 13 de abril), se han establecido las bases reguladoras de las ayudas mediante concesión directa, destinadas a financiar



las prácticas no laborales en despachos de profesionales en ejercicio de la actividad de Arquitecto Técnico o grado equivalente. El importe de estas ayudas será de 6.000 € por cada persona joven participante en las prácticas en su duración íntegra y con la aprobación final del Colegio, con un límite máximo de dos participantes por profesional colegiado.

UNDÉCIMA. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión, en cualquier momento, por parte del SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello el profesional colegiado deberá presentar al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales.

DUODÉCIMA. En el supuesto de que el profesional colegiado decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE y al Colegio, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

DÉCIMOTERCERA. El profesional colegiado deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realizan las prácticas, fecha de inicio y fin de las prácticas y tutor del joven) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo copia del acuerdo suscrito con el participante.

Igualmente, el profesional colegiado remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

DÉCIMOCUARTA. A la finalización de las prácticas no laborales, el profesional colegiado, entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización. Dicho certificado será firmado por el SEXPE, el Colegio y por el profesional colegiado

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

DECIMOQUINTA: El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECIMOSEXTA. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta 31 de diciembre de 2015, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes antes de cumplida su vigencia.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

POR EL COLEGIO PROFESIONAL DE  
APAREJADORES Y ARQUITECTOS  
TÉCNICOS DE BADAJOZ

POR EL SERVICIO EXTREMEÑO  
PÚBLICO DE EMPLEO

Fdo.: Don Manuel Luis Gómez González,  
Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores  
y Arquitectos Técnicos de Badajoz

Fdo.: D.ª María Esther Gutiérrez Morán,  
Presidenta del Servicio  
Extremeño Público de Empleo

• • •





*RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2015062289)*

Habiéndose firmado el día 6 de octubre de 2015, Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 19 de octubre de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**Colegio Oficial  
de Biólogos  
de Extremadura**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN DESPACHOS DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

En Mérida, a 6 de octubre de 2015.

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo (Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio; DOE núm. 129, de 7 de julio) que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, competencia que si bien están delegadas en la Dirección Gerencia del SEXPE mediante Resolución de 3 de julio de 2014 (DOE núm. 128, de 4 de julio), fueron avocadas mediante Resolución de fecha 8 de julio de 2014.

Y de otra, Don Antonio Manuel Palomeque Peinado, Decano del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura (COBEX), cargo para el cual fue elegido en las elecciones a Junta de Gobierno celebradas el 20 de diciembre de 2013, actuando en representación del citado Colegio, conforme al artículo 32 de los Estatutos del COBEX publicados en el DOE número 46, de 20 de abril de 2006.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

**MANIFIESTAN**

PRIMERO. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero y por el Decreto 172/2014, de 5 de agosto, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras mate-



**Colegio Oficial  
de Biólogos  
de Extremadura**

rias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Plan 3E Empleo, Emprendedores y Empresa, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

SEGUNDO: Que el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, en adelante "Colegio", es una Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado al amparo del Real Decreto XXX.

La Ley 11/2002, 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 10.d), establece entre los fines de los Colegios Profesionales de Extremadura, colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración y organismo público, en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes.

TERCERO: Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el Colegio. Esta colaboración se desarrollará de acuerdo con las siguientes cláusulas,

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, para la realización de prácticas no laborales, en despachos profesionales de personas colegiadas en el mismo, dirigidas a personas jóvenes con escasa o nula experiencia profesional, que ostenten la titulación oficial de Graduado en Biología, o bien los títulos oficiales que se convaliden u homologuen a éste, con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión de Biólogo.

SEGUNDA. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 25 años.





**Colegio Oficial  
de Biólogos  
de Extremadura**

- Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Poseer la titulación universitaria oficial de Graduado en Biología, o bien los títulos oficiales que se convaliden u homologuen a éste.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la profesión de Biólogo, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación oficial de Biología.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

TERCERA: Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Graduado en Biología, o bien los títulos oficiales que se convaliden u homologuen a éste, y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión.
- b) Proporcionar al Colegio la relación de los jóvenes preseleccionados.
- c) Compensar al profesional colegiado el desarrollo de las prácticas no laborales, mediante una ayuda de concesión directa prevista en el Decreto 55/2015 de 7 de abril (DOE núm. 69, de 13 de abril), por el que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar dichas prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo cumplimiento de los requisitos previsto en el mismo y tramitación de los correspondientes expedientes.
- d) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

CUARTA: Actuaciones del Colegio.

En el marco del presente convenio, el Colegio realizará las siguientes actuaciones:

- a) Divulgar entre los profesionales colegiados las actuaciones objeto del presente Convenio, informando de la posibilidad de realización de prácticas no laborales en sus despachos profesionales, dirigidas a jóvenes que reúnan los requisitos previstos en la cláusula segunda.





**Colegio Oficial  
de Biólogos  
de Extremadura**

- b) La designación de los profesionales colegiados, los cuales, deben tener una experiencia de al menos 1 año, no pudiendo asignarse más de dos alumnos por cada colegiado, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación.
- c) Remitir al SEXPE la relación de profesionales colegiados designados que vayan a desarrollar en sus despachos profesionales, incluyendo su/s nombre/s y apellidos así como DNI y cargo en el programa de prácticas.
- d) Remitir al SEXPE el programa de prácticas no laborales que previamente haya elaborado
- e) Informar al SEXPE de cualquier modificación de programa de prácticas no laborales que deberá ser autorizada por el órgano competente del SEXPE.

QUINTA: Contenido del programa de las prácticas.

***Bloque 1. Prácticas para adquirir competencias relacionadas con la ocupación profesional.***

Estas tareas supondrán el 70 % del total de horas de participación, equivalente a 882 horas.

Se establecen 2 opciones, según la ocupación sobre la que va a realizar las prácticas el interesado:

- Opción A. Ocupación profesional en el ámbito de los análisis de laboratorio.
  - 1. Recepción, acondicionamiento y registro de muestras. Preparación de muestras de alimentos y aguas.
  - 2. Calibración de equipos.
  - 3. Análisis físico-químico de muestras.
  - 4. Preparación de medios de cultivo y siembra.
  - 5. Recuento y expresión de resultados microbiológicos.
  - 6. Puesta a punto de nuevos métodos de análisis.
- Opción B. Ocupación profesional en el ámbito de la consultoría medioambiental y de los recursos naturales.
  - 1. Dirección y gestión de proyectos.
  - 2. Aplicación de metodologías para la búsqueda de información, toma de datos, análisis y elaboración de informes en la oficina.
  - 3. Aplicación de metodologías para la búsqueda de información, toma de datos, análisis y elaboración de informes en el exterior.

**Colegio Oficial  
de Biólogos  
de Extremadura*****Bloque 2. Competencias transversales.***

Estas tareas supondrán el 30 % del total de horas de participación, equivalente a 378 horas.

1. Ejecución de trabajos dentro de un esquema de funcionamiento de sistema de gestión (calidad, medio ambiente, seguridad y salud laboral, etc.).
2. Trabajo en equipo.
3. Responsabilidad y liderazgo.

El total de horas de prácticas asciende a 1260 horas.

En cuanto al sistema de evaluación y tutorías, consistirá en una sesión mensual del colegiado con el biólogo en prácticas, de media hora de duración, en la que se analizará con este las tareas que llevará a cabo en el mes en curso y las competencias que va a adquirir. Y semanalmente se hará un seguimiento de las competencias realmente adquiridas, durante una entrevista de media hora.

De todo ello se elaborará una memoria, que será firmada por el colegiado y el biólogo en prácticas.

SEXTA. Las prácticas no laborales se desarrollarán en el centro de trabajo o centros de trabajo del Biólogo, profesional colegiado, y se llevarán a cabo conforme al programa de prácticas no laborales donde conste, al menos, la duración que necesariamente será de nueve meses, con una jornada semanal de 35 horas, fecha de inicio y fecha final, jornada y horario de las prácticas, contenido y formación que le acompaña, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías y el perfil de la persona a la que va dirigidas las prácticas.

SÉPTIMA. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y el profesional colegiado en ningún caso será de carácter laboral.

OCTAVA. El profesional colegiado suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales, que definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas no laborales elaborado por el Colegio, la duración de la misma, la jornada y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías, el abono de una beca de apoyo a la persona joven participante en las prácticas no laborales, cuya cuantía será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento, respetando el límite mínimo exigido en el artículo 3.4 del RD 1543/2011, de 31 de octubre y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo, una vez firmado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

El profesional colegiado deberá informar a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, de la persona/s que realicen prácticas no laborales.



**Colegio Oficial  
de Biólogos  
de Extremadura**

NOVENA. Los profesionales colegiados que vayan a desarrollar las prácticas no laborales, con carácter previo a la suscripción del acuerdo con la persona joven, deberá al amparo de este convenio marco, celebrar un convenio específico con el SEXPE, en el que se incluirá una mención al proceso de preselección de las personas jóvenes candidatas por el SEXPE, correspondiendo en todo caso el proceso de selección final de las personas que van a participar en el programa de prácticas no laborales, a la empresa, no debiendo, las personas seleccionadas encontrarse de alta en ningún régimen de Seguridad Social en el momento de inicio de las prácticas. Estos convenios que celebren los profesionales colegiados con el SEXPE quedarán como anexos del convenio marco.

Los profesionales colegiados que desarrollen estos programas de prácticas no laborales, podrán incluir en el convenio específico referido en el párrafo anterior, un apartado relativo al compromiso de contratación de estas personas jóvenes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, pudiendo dar lugar a una subvención que compense gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Orden.

DÉCIMA. A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Mediante el Decreto 55/2015, de 7 de abril, (DOE núm. 69, de 13 de abril), se han establecido las bases reguladoras de las ayudas mediante concesión directa, destinadas a financiar las prácticas no laborales en despachos de profesionales en ejercicio de la actividad de Biólogo. El importe de estas ayudas será de 6.000 € por cada persona joven participante en las prácticas en su duración íntegra y con la aprobación final del Colegio, con un límite máximo de dos participantes por profesional colegiado.

UNDÉCIMA. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión, en cualquier momento, por parte del SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello el profesional colegiado deberá presentar al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales.

**Colegio Oficial  
de Biólogos  
de Extremadura**

DUODÉCIMA. En el supuesto de que el profesional colegiado decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE y al Colegio, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

DÉCIMOTERCERA. El profesional colegiado deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realizan las prácticas, fecha de inicio y fin de las prácticas y tutor del joven) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo copia del acuerdo suscrito con el participante.

Igualmente, el profesional colegiado remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

DÉCIMOCUARTA. A la finalización de las prácticas no laborales, el profesional colegiado, entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización. Dicho certificado será firmado por el SEXPE, el Colegio y por el profesional colegiado

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

DECIMOQUINTA: El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECIMOSEXTA. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta 31 de diciembre de 2015, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes antes de cumplida su vigencia.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

POR EL COLEGIO OFICIAL DE  
BIÓLOGOS DE EXTREMADURA

POR EL SERVICIO EXTREMEÑO  
PÚBLICO DE EMPLEO

Fdo.: Don Antonio Manuel Palomeque Peinado,  
Decano del Colegio Oficial de  
Biólogos de Extremadura

Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán,  
Presidenta del Servicio  
Extremeño Público de Empleo



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 8 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 54 "Laderas del Comisario" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Don Benito. (2015050220)*

La extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inició el procedimiento de deslinde del monte n.º 54 denominado "Laderas del Comisario", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 54 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 5 de febrero de 2015 se acuerda por el entonces Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, D. José Antonio Echávarri Lomo, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 54, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en primera fase.

Tercero. El acuerdo de inicio de comienzo de operaciones se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 43 de, 4 de marzo de 2015, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el día 23 de abril de 2015, con las prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 19 de febrero de 2015 se comunicó al Registro de la Propiedad de Don Benito el inicio del deslinde del monte "Laderas del Comisario" de Don Benito para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El día 23 de abril de 2015 se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, extendiéndose durante una jornada. En esta operación se colocaron un total de 57 piquetes.

Séptimo. Con fecha 28 de mayo de 2015 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevado a cabo en el expediente administrativo de deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro exterior e interior del monte,



y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas UTM y en el Datum ETRS 89, del hemisferio norte, huso 30.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 126, de 2 de julio de 2015, se publica el Anuncio, remitido por el entonces Director General de Medio Ambiente, D. Enrique Julián Fuentes, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista se notifica, junto con una copia del anuncio, al Ayuntamiento implicado y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto no fue presentada ninguna alegación.

Noveno. Con fecha 28 de agosto de 2015, se emite un documento en el que se certifica, por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, D. José Luis del Pozo Barrón, que no se han recibido alegaciones a la línea perimetral determinada en el procedimiento.

Décimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos recogida en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), Reglamento de Montes; Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público n.º 54 está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz.

La propiedad del monte fue transmitida a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero (BOE n.º 219, de 12 de septiembre de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza, a tenor de lo establecido en su artículo 2.º y en la relación adjunta n.º 1 de bienes traspasados.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28





de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuían tanto el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE de 7 julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 154/2015, 17 de julio (DOE 18 de julio de 2015) —modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 54, denominado "Laderas del Comisario", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombra-



miento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE :

Primero: Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 54 denominado "Laderas del Comisario", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente Orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

Denominación del monte: "Laderas del Comisario".

Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 54.

Municipio: Don Benito.

Provincia: Badajoz.

Límites:

- Norte: finca "San Carlos", de propiedad particular.
- Este: con resto de la finca matriz (n.º finca 23228).
- Sur: finca "Cantalgallo", de propiedad particular.
- Oeste: Panerones C, de propiedad particular.

Superficie:

- Pública: 66,2130 ha.
- Enclavada: 0'00 ha.
- Total: 66,2130 ha.

Segundo: Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Don Benito, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero: Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta Orden, quedando el monte n.º 54 "Laderas del Comisario" con la descripción que se señala en el punto 1.º.

Cuarto: Que se dé traslado de esta Orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el In-





ventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto: Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sexto: Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo: Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116.2 y 117.2 —en relación con el artículo 43.1— de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación



con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, a 8 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**A N E X O**

Registro topográfico de piquetes UTM ETRS89 huso 30N

Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
1	244458,723	4298913,450		
			146,160	120,12
2	244548,625	4298833,787		
			167,469	63,30
3	244579,583	4298778,571		
			165,909	50,03
4	244605,111	4298735,546		
			158,355	74,12
5	244650,213	4298676,726		
			126,892	94,73
6	244736,62	4298637,888		
			124,469	139,51
7	244865,951	4298585,576		
			122,339	64,12
8	244926,167	4298563,534		
			136,842	31,42
9	244952,467	4298546,352		
			254,342	54,74
10	244911,212	4298510,372		
			254,089	65,27
11	244862,195	4298467,280		
			236,533	28,96
12	244846,473	4298442,958		
			248,790	44,44
13	244815,651	4298410,942		
			238,683	66,20
14	244777,857	4298356,594		
			239,525	58,59
15	244743,775	4298308,940		
			241,713	60,54
16	244706,885	4298260,937		
			242,443	67,83
17	244664,94	4298207,631		
			241,668	62,00
18	244627,196	4298158,445		
			243,884	58,64
19	244589,899	4298113,193		
			253,378	35,25
20	244563,689	4298089,626		
			249,576	92,87
21	244498,459	4298023,522		
			248,470	61,03
22	244456,352	4297979,340		



Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
			255,553	91,45
23	244386,301	4297920,555		
			243,300	53,36
24	244352,744	4297879,071		
			242,698	53,97
25	244319,202	4297836,795		
			241,827	47,23
26	244290,357	4297799,398		
			240,935	48,70
27	244261,158	4297760,425		
			242,496	29,23
28	244243,064	4297737,470		
			156,016	60,79
29	244281,802	4297690,620		
			160,026	45,99
30	244308,821	4297653,400		
			241,715	93,59
31	244251,793	4297579,196		
			248,018	63,30
32	244208,448	4297533,065		
			229,839	43,01
33	244189,017	4297494,691		
			338,359	48,49
34	244149,069	4297522,170		
			314,548	70,19
35	244080,709	4297538,069		
			40,362	84,08
36	244130,518	4297605,812		
			43,540	154,02
37	244227,833	4297725,190		
			353,703	34,85
38	244204,666	4297751,223		
			368,024	59,67
39	244175,939	4297803,523		
			382,443	44,52
40	244163,817	4297846,356		
			353,278	42,57
41	244135,305	4297877,966		
			372,154	16,61
42	244128,271	4297893,010		
			373,013	53,17
43	244106,401	4297941,472		
			358,811	114,21
44	244037,558	4298032,597		
			340,910	84,78
45	243969,686	4298083,407		
			340,378	41,86



Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
46	243935,97	4298108,210		
			340,971	108,17
47	243849,438	4298173,118		
			332,784	122,72
48	243742,631	4298233,561		
			47,154	92,29
49	243804,911	4298301,674		
			49,696	67,81
50	243852,632	4298349,852		
			55,320	69,30
51	243905,556	4298394,596		
			51,066	87,18
52	243968,225	4298455,201		
			51,296	93,85
53	244035,921	4298520,195		
			52,094	200,39
54	244182,203	4298657,155		
			52,298	106,68
55	244260,309	4298729,817		
			55,271	100,93
56	244337,337	4298795,040		
			51,518	86,45
57	244399,907	4298854,694		
			50,033	83,14
1	244458,723	4298913,450		

• • •





*ORDEN de 8 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 57 "Valle del Rosado" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en los términos municipales de Don Benito y Manchita. (2015050221)*

La extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inició el procedimiento de deslinde del monte n.º 57 denominado "Valle del Rosado", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en los términos municipales de Don Benito y Manchita, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 57 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 4 de febrero de 2015 se acuerda por el entonces Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, D. José Antonio Echávarri Lomo, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 57, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en primera fase.

Tercero. El acuerdo de inicio de comienzo de operaciones se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 43, de 4 de marzo de 2015, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el día 7 de abril de 2015, con las prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 19 de febrero de 2015 se comunicó al Registro de la Propiedad de Don Benito el inicio del deslinde del monte "Valle del Rosado" de Don Benito y Manchita para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El día 7 de abril de 2015 se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, extendiéndose durante una jornada. En esta operación se colocaron un total de 70 piquetes.

Séptimo. Con fecha 28 de mayo de 2015 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo de deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro exterior e interior del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas UTM y en el Datum ETRS 89, del hemisferio norte, huso 30.



Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 126, de 2 de julio de 2015 se publica el Anuncio, remitido por el entonces Director General de Medio Ambiente, D. Enrique Julián Fuentes, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista se notifica, junto con una copia del anuncio, al Ayuntamiento implicado y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto no fue presentada ninguna alegación.

Noveno. Con fecha 28 de agosto de 2015, se emite un documento en el que se certifica, por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, D. José Luis del Pozo Barrón, que no se han recibido alegaciones a la línea perimetral determinada en el procedimiento.

Décimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos recogida en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), Reglamento de Montes; Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público n.º 57 está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz.

La propiedad del monte fue transmitida a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero (BOE n.º 219, de 12 de septiembre de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza, a tenor de lo establecido en su artículo 2º y en la relación adjunta n.º 1 de bienes traspasados.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuían tanto el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.



En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE de 7 julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 154/2015, 17 de julio (DOE 18 de julio de 2015) —modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 57, denominado "Valle del Rosado", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en los términos municipales de Don Benito y Manchita, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.





En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE :

Primero: Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 57 denominado "Valle del Rosado", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en los términos municipales de Don Benito y Manchita, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente Orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: "Valle del Rosado".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 57.
- Municipio: Don Benito y Manchita.
- Provincia: Badajoz.
- Límites:
  - Norte: Finca "Los Rosados" de propiedad particular.
  - Este: Monte público "Utrera Pajosa I" propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Sur: Finca "Perdigones" de propiedad particular, mediante el límite del término municipal de Manchita con Oliva de Mérida.
  - Oeste: Finca "Los Rosados" de propiedad particular.
- Superficie:
  - Pública: 316,9831 ha.
  - Enclavada: 0,00 ha.
  - Total: 316,9831 ha.

Segundo: Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Don Benito, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero: Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta Orden, quedando el monte n.º 57 "Valle del Rosado" con la descripción que se señala en el punto 1.º.

Cuarto: Que se dé traslado de esta Orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo esti-



pulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto: Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sexto: Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo: Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116.2 y 117.2 —en relación con el artículo 43.1— de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, a 8 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**A N E X O**

## Registro topográfico de piquetes UTM ETRS89 huso 30N

Piquetes	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
1	241400,535	4294893,004		
			93,186	4,26
2	241404,766	4294893,458		
			101,506	62,06
3	241466,809	4294891,990		
			101,006	97,01
4	241563,803	4294890,458		
			101,012	138,21
5	241701,994	4294888,262		
			191,005	81,58
6	241713,483	4294807,494		
			101,797	126,23
7	241839,666	4294803,931		
			204,194	123,77
8	241831,519	4294680,432		
			203,498	223,75
9	241819,231	4294457,021		
			204,984	194,82
10	241803,994	4294262,797		
			207,610	109,16
11	241790,976	4294154,411		
			202,013	139,36
12	241786,570	4294015,125		
			204,322	137,16
13	241777,265	4293878,278		
			203,741	97,13
14	241771,560	4293781,315		
			194,213	114,31
15	241781,937	4293667,474		
			194,803	104,80
16	241790,483	4293563,026		
			187,225	111,12
17	241812,631	4293454,137		
			184,318	130,86
18	241844,540	4293327,231		
			190,485	26,30
19	241848,455	4293301,228		
			188,132	152,00
20	241876,626	4293151,865		



Piquetes	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
			189,592	145,95
21	241900,382	4293007,858		
			187,743	20,58
22	241904,321	4292987,656		
			317,401	67,37
23	241839,454	4293005,842		
			319,370	136,25
24	241709,458	4293046,663		
			320,027	170,68
25	241547,151	4293099,476		
			320,931	150,74
26	241404,483	4293148,150		
			322,974	128,29
27	241284,461	4293193,447		
			320,544	186,06
28	241108,004	4293252,452		
			319,786	62,36
29	241048,629	4293271,523		
			317,302	138,48
30	240915,226	4293308,698		
			319,889	146,76
31	240775,567	4293353,807		
			319,644	130,73
32	240651,013	4293393,509		
			322,124	103,84
33	240553,376	4293428,875		
			323,237	107,25
34	240453,189	4293467,160		
			322,964	105,44
35	240354,531	4293504,376		
			326,693	5,96
36	240349,090	4293506,801		
			322,069	42,63
37	240308,993	4293521,286		
			321,101	133,00
38	240183,231	4293564,567		
			320,404	98,69
39	240089,570	4293595,658		
			319,519	155,32
40	239941,490	4293642,538		
			320,293	134,30
41	239813,960	4293684,626		
			320,995	106,60



Piquetes	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
42	239713,108	4293719,146		
			319,563	178,71
43	239542,768	4293773,201		
			15,438	85,92
44	239563,401	4293856,609		
			6,123	155,67
45	239578,351	4294011,557		
			3,443	147,36
46	239586,316	4294158,699		
			11,873	4,52
47	239587,154	4294163,141		
			4,579	119,83
48	239595,766	4294282,659		
			6,220	118,34
49	239607,309	4294400,436		
			12,425	114,92
50	239629,597	4294513,176		
			10,223	123,53
51	239649,348	4294635,113		
			13,680	174,60
52	239686,580	4294805,697		
			109,180	123,42
53	239808,722	4294787,962		
			98,916	160,01
54	239968,707	4294790,688		
			99,245	113,23
55	240081,928	4294792,030		
			92,101	126,52
56	240207,474	4294807,688		
			95,255	41,41
57	240248,766	4294810,772		
			115,010	4,74
58	240253,372	4294809,665		
			97,624	18,40
59	240271,763	4294810,352		
			100,097	122,16
60	240393,920	4294810,166		
			99,918	148,31
61	240542,235	4294810,356		
			101,380	148,26
62	240690,457	4294807,142		
			100,180	26,48
63	240716,935	4294807,067		



Piquetes	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
			98,963	36,84
64	240753,768	4294807,667		
			99,237	132,87
65	240886,626	4294809,259		
			101,021	231,63
66	241118,227	4294805,543		
			99,975	75,43
67	241193,656	4294805,574		
			99,153	91,78
68	241285,426	4294806,795		
			93,268	5,24
69	241290,641	4294807,348		
			101,129	110,92
70	241401,545	4294805,382		
			399,267	87,63
1	241400,535	4294893,004		

• • •





*ORDEN de 8 de octubre de 2015 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 55 "Las Lapas E y F" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Don Benito. (2015050222)*

La extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inició el procedimiento de deslinde del monte n.º 55 denominado "Las Lapas E y F", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 55 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 5 de febrero de 2015 se acuerda por el entonces Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, D. José Antonio Echávarri Lomo, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 55, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en primera fase.

Tercero. El acuerdo de inicio de comienzo de operaciones se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 43, de 4 de marzo de 2015, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Don Benito. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el día 14 de abril de 2015, con las prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 19 de febrero de 2015 se comunicó al Registro de la Propiedad de Don Benito el inicio del deslinde del monte "Las Lapas E y F" de Don Benito para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El día 14 de abril de 2015 se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, extendiéndose durante dos jornadas. En esta operación se colocaron un total de 40 piquetes.

Séptimo. Con fecha 28 de mayo de 2015 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo de deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro exterior e interior del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas UTM y en el Datum ETRS 89, del hemisferio norte, huso 30.





Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 126, de 2 de julio de 2015 se publica el Anuncio, remitido por el entonces Director General de Medio Ambiente, D. Enrique Julián Fuentes, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista se notifica, junto con una copia del anuncio, al Ayuntamiento implicado y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto no fue presentada ninguna alegación.

Noveno. Con fecha 28 de agosto de 2015, se emite un documento en el que se certifica, por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, D. José Luis del Pozo Barrón, que no se han recibido alegaciones a la línea perimetral determinada en el procedimiento.

Décimo. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos recogida en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), Reglamento de Montes; Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público n.º 55 está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz.

La propiedad del monte fue transmitida a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero (BOE n.º 219, de 12 de septiembre de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza, a tenor de lo establecido en su artículo 2.º y en la relación adjunta n.º 1 de bienes traspasados.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuían tanto el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.



En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE de 7 julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 154/2015, 17 de julio (DOE 18 de julio de 2015) —modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 55, denominado "Las Lapas E y F", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.



En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE :

Primero: Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 55 denominado "Las Lapas E y F", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente Orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: "Las Lapas E y F".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 55.
- Municipio: Don Benito.
- Provincia: Badajoz.
- Límites:
  - Norte: resto de la finca matriz.
  - Este: fincas "Bobería" y "Bobería A", de propiedad particular.
  - Sur: finca "El Moro B", consorciada con la Administración Autonómica.
  - Oeste: la "Lapa D", consorciada con la Administración Autonómica.
- Superficie:
  - Pública: 67,0179 ha.
  - Enclavada: 0,00 ha.
  - Total: 67,0179 ha.

Segundo: Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Don Benito, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero: Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta Orden, quedando el monte n.º 55 "Las Lapas E y F" con la descripción que se señala en el punto 1.º.

Cuarto: Que se dé traslado de esta Orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto: Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sexto: Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo: Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116.1 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116.2 y 117.2 —en relación con el artículo 43.1— de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 —apartados 1 y 4— de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, a 8 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**A N E X O**

Registro topográfico de piquetes UTM ETRS89 huso 30N

Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
1	244458,723	4298913,450		
			146,160	120,12
2	244548,625	4298833,787		
			167,469	63,30
3	244579,583	4298778,571		
			165,909	50,03
4	244605,111	4298735,546		
			158,355	74,12
5	244650,213	4298676,726		
			126,892	94,73
6	244736,62	4298637,888		
			124,469	139,51
7	244865,951	4298585,576		
			122,339	64,12
8	244926,167	4298563,534		
			136,842	31,42
9	244952,467	4298546,352		
			254,342	54,74
10	244911,212	4298510,372		
			254,089	65,27
11	244862,195	4298467,280		
			236,533	28,96
12	244846,473	4298442,958		
			248,790	44,44
13	244815,651	4298410,942		
			238,683	66,20
14	244777,857	4298356,594		
			239,525	58,59
15	244743,775	4298308,940		
			241,713	60,54
16	244706,885	4298260,937		
			242,443	67,83
17	244664,94	4298207,631		
			241,668	62,00
18	244627,196	4298158,445		
			243,884	58,64
19	244589,899	4298113,193		
			253,378	35,25
20	244563,689	4298089,626		
			249,576	92,87



Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
21	244498,459	4298023,522		
			248,470	61,03
22	244456,352	4297979,340		
			255,553	91,45
23	244386,301	4297920,555		
			243,300	53,36
24	244352,744	4297879,071		
			242,698	53,97
25	244319,202	4297836,795		
			241,827	47,23
26	244290,357	4297799,398		
			240,935	48,70
27	244261,158	4297760,425		
			242,496	29,23
28	244243,064	4297737,470		
			156,016	60,79
29	244281,802	4297690,620		
			160,026	45,99
30	244308,821	4297653,400		
			241,715	93,59
31	244251,793	4297579,196		
			248,018	63,30
32	244208,448	4297533,065		
			229,839	43,01
33	244189,017	4297494,691		
			338,359	48,49
34	244149,069	4297522,170		
			314,548	70,19
35	244080,709	4297538,069		
			40,362	84,08
36	244130,518	4297605,812		
			43,540	154,02
37	244227,833	4297725,190		
			353,703	34,85
38	244204,666	4297751,223		
			368,024	59,67
39	244175,939	4297803,523		
			382,443	44,52
40	244163,817	4297846,356		
			353,278	42,57
41	244135,305	4297877,966		
			372,154	16,61
42	244128,271	4297893,010		
			373,013	53,17
43	244106,401	4297941,472		
			358,811	114,21



Piquete	UTM ETRS89 huso 30N		Azimut	Distancia (m)
	X	Y		
44	244037,558	4298032,597		
			340,910	84,78
45	243969,686	4298083,407		
			340,378	41,86
46	243935,97	4298108,210		
			340,971	108,17
47	243849,438	4298173,118		
			332,784	122,72
48	243742,631	4298233,561		
			47,154	92,29
49	243804,911	4298301,674		
			49,696	67,81
50	243852,632	4298349,852		
			55,320	69,30
51	243905,556	4298394,596		
			51,066	87,18
52	243968,225	4298455,201		
			51,296	93,85
53	244035,921	4298520,195		
			52,094	200,39
54	244182,203	4298657,155		
			52,298	106,68
55	244260,309	4298729,817		
			55,271	100,93
56	244337,337	4298795,040		
			51,518	86,45
57	244399,907	4298854,694		
			50,033	83,14
1	244458,723	4298913,450		

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villar del Rey, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial, de la parcela 16 del polígono 24 de propiedad municipal, creándose el Sector S1 homologado. (2015062297)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villar del Rey no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y el artículo 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado artículo 80.1 de la LSOTEX y en lo que proceda, en el artículo 75 de la LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En contestación a las observaciones señaladas en anterior sesión de esta Comisión de 31-10-13, el pleno del Ayuntamiento de Villar del Rey en sesión de 18-5-15 ha procedido a adoptar y aprobar una nueva propuesta en la que se subsanan las deficiencias sustantivas inicialmente apreciadas, y ajustándola a las condiciones señaladas por el Servicio Territorial de Carreteras de la Junta de Extremadura (Carretera EX-325) y el Servicio de Infraestructuras Rurales (24-3-14), en relación con la vía pecuaria que resulta afectada (Cordel de Sancha Brava), y que deberán observarse durante el desarrollo y ejecución del sector.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la homologación epigrafiada.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá subsanar y completarse las deficiencias señaladas en el informe técnico del personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo que se dará traslado junto a este acuerdo.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos



de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,  
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de junio de 2015, se crea y homologa el sector SUB-1 y se incorpora el capítulo de Régimen de Suelo Urbanizable eliminando el Suelo Apto para Urbanizar, quedando en las Normas Subsidiarias como sigue:

### 1. CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

Art. 1.2.2. Suelo urbanizable. Definición y delimitación

### 2.2. SUELO URBANIZABLE

Art. 2.2.1.1. Planes Parciales

Art. 2.2.2. Actuaciones en suelo urbanizable

Art. 2.2.2.1. Limitaciones

### 3.2. SUELO URBANIZABLE. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Art. 3.2.1. Incorporación al proceso urbanizador y edificatorio.

### 4.3. LICENCIAS EN SUELO URBANIZABLE.

Art. 4.3.1. Licencias en suelo urbanizable

### 2. CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE NUEVA REDACCIÓN

#### 9. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE

##### 9.1. CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR SUB-1 HOMOLOGADO

Art. 155. Determinaciones Generales

Art. 156. Ficha urbanística del sector SUB-1 Homologado

##### 9.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS EN SUELO URBANIZABLE

Art. 157. Uso industrial del sector 1: Ordenanza IND-SUB-1

Art. 158. Uso dotacional equipamiento del sector 1: Ordenanza DEQ-SUB-1

Art. 159. Uso dotacional zonas verdes del sector 1: Ordenanza DZV-SUB-1

### 1. CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

#### **1.2.2. Suelo urbanizable. Definición y Delimitación.**

Se entiende todo aquel que expresamente así se clasifica en los planos de ordenación a través de la delimitación de sectores concretos de suelo urbanizable (SUB), integrados por aquellos terrenos en los que se prevea o permita su paso a la situación de suelo urbanizado mediante su programación y urbanización en las condiciones y términos que al respecto se establecen en las presentes Normas y de conformidad, en todo caso, con lo previsto en la legislación urbanística aplicable.

### **2.2. SUELO URBANIZABLE**

#### **2.2.1. Figuras de Planeamiento que lo desarrollan**

##### **2.2.1.1.- Planes Parciales**

En el suelo urbanizable, el plan parcial de ordenación incluirá en una o varias unidades de actuación todos los terrenos del sector, pudiendo adscribir en su caso, los destinados a sistemas generales.

Los terrenos incluidos en esta clase de suelo no podrán destinarse a usos o aprovechamientos distintos de los establecidos en las Normas Subsidiarias, según los concrete, en cada sector, el planeamiento parcial de desarrollo.

Dichos terrenos, no podrán ser edificados hasta que, una vez aprobado el plan parcial del sector y el proyecto de urbanización del sector o unidad de actuación en que se divida, se cumplimenten los trámites del sistema de actuación aplicable y se formalicen las cesiones obligatorias legalmente exigibles.

##### **2.2.2. Actuaciones en suelo urbanizable**

###### **2.2.2.1.- Limitaciones**

El desarrollo de la actividad de ejecución, cualquiera que sea el sujeto legitimado, requerirá la aprobación o autorización, con carácter previo y respecto de la totalidad de los terrenos integrantes de la unidad o las unidades de actuación a ejecutar, de:

- El planeamiento de ordenación territorial y urbanística idóneo conforme a esta Ley para establecer la ordenación detallada.
- El Programa de Ejecución.
- El proyecto de urbanización.

### **3.2. SUELO URBANIZABLE. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS**

#### **3.2.1. Incorporación al proceso urbanizador y edificatorio**

Los sectores se desarrollarán mediante los Programas de Ejecución correspondientes.

Mientras no tenga lugar la aprobación del Programa de Ejecución, los particulares, sean o no propietarios de suelo, podrán formular al Municipio una consulta de viabilidad sobre la transformación urbanizadora del ámbito, con el contenido mínimo exigido legalmente.

El Programa de Ejecución se podrá tramitar mediante el procedimiento simplificado, en aquellos sectores en los que el planeamiento establezca unas bases orientativas para su ejecución, relativas al menos a calidades, plazos y diseño urbano.

### **4.3. LICENCIAS EN SUELO URBANIZABLE.**

#### **4.3.1. Licencias en suelo urbanizable**

En terrenos que resulten clasificados como suelo urbanizable, hasta que no estén ejecutadas las previsiones del planeamiento urbanístico o quede garantizada su completa urbanización, no podrán admitirse determinadas actuaciones sujetas a comunicación previa como son los actos de parcelación o división de terrenos, ni los que conlleven un cambio de uso de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes, tampoco podrán otorgarse licencias urbanísticas para actos relativos a obras de nueva planta de edificación, construcción o instalación, ni aquellos que impliquen la modificación de su estructura, a excepción de los sujetos al régimen de obras y usos provisionales.

## **2. CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE NUEVA REDACCIÓN**

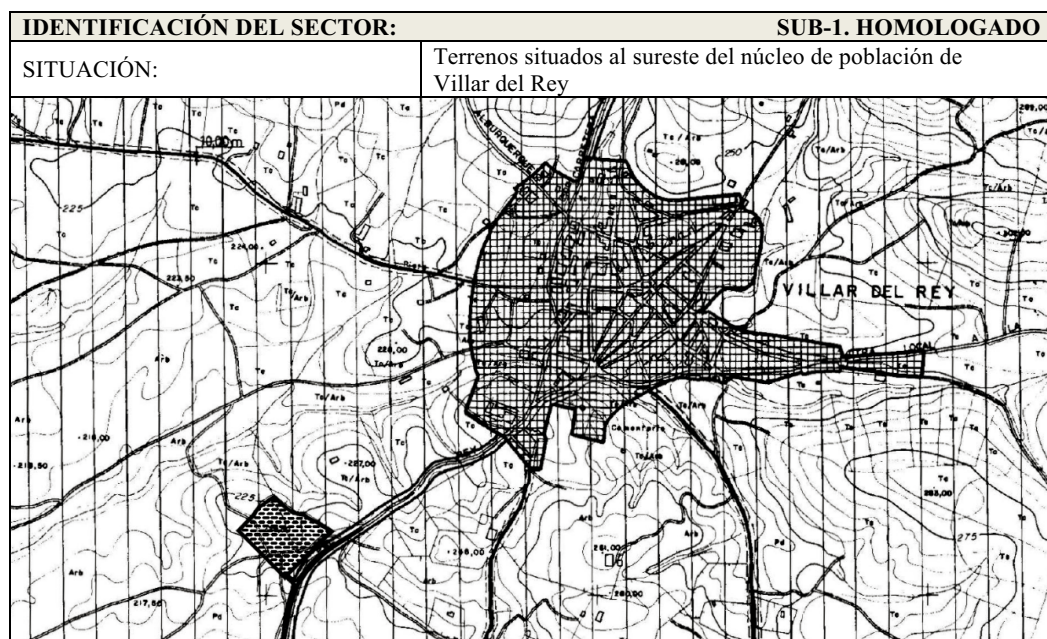
### **9. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE**

#### **9.1. CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR SUB-1 HOMOLOGADO**

##### **Artículo 155. Determinaciones Generales**

Las condiciones específicas de edificación del sector serán las determinadas en la ficha correspondiente, teniendo carácter de ordenación estructural o detallada respectivamente, las condiciones que se citan como tales en la citada ficha.

##### **Artículo 156. Ficha urbanística del sector SUB-1. HOMOLOGADO.**





SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN (M2s)	37.785,51
SUPERFICIE DE SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	0,00
SUPERFICIE NETA DE LA ACTUACIÓN (M2s)	37.785,51

GESTIÓN Y DESARROLLO	
FIGURA DESARROLLADA	ORDENACIÓN DETALLADA INCORPORADA A LA MP Nº 05 (1/2012)
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO	Programa de Ejecución y Proyecto de urbanización. Por cooperación o cualquiera de los previstos en la LSOTEX

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANIZABLE (CON ORDENACIÓN DETALLADA)
ÁREA DE REPARTO	COINCIDENTE CON LA DELIMITACION DEL SECTOR
PERIMETRO DEL SECTOR	LA INDICADA EN EL PLANO 01. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
PERÍMETRO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN	COINCIDE CON LA DELIMITACIÓN DEL SECTOR
USO GLOBAL	INDUSTRIAL (I)
USOS COMPATIBLES	GARAJE, TALLERES, INDUSTRIA, COMERCIAL, DEPORTIVO, SEGÚN LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO 5.4. DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

APROVECHAMIENTO MEDIO (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	0,550
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> t)	20.782,03
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO (m <sup>2</sup> t)	2.078,20
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (m <sup>2</sup> t)	18.703,83
COEFICIENTE EDIFICABILIDAD NETA (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	1,20

RESERVAS MÍNIMAS DE ORDENACION ESTRUCTURAL SEGÚN LSOTEX Y REPLANEX	
TOTAL RESERVA DOTACIONAL (m <sup>2</sup> s) (0,15 x ST)	5.667,83
DOTACIONAL ZONA VERDE (m <sup>2</sup> s) (2/3 x 0,15 x ST)	3.778,55
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> s) (1/3 x 0,15 x ST)	1.889,28
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (1 Plaza x 200 m <sup>2</sup> t)	103,91
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1 Plaza x 100 m <sup>2</sup> t)	207,82

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
DELIMITACIÓN PERIMETRAL DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN	COINCIDE CON LA DELIMITACIÓN SECTOR (PLANO 01. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PLANO 02. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA)
USO PORMENORIZADO	INDUSTRIAL PRODUCTIVO Y DE ALMACENAJE (RPLANEX)
DEFINICIÓN	ORDENANZA IND-SUB-1.
ALINEACIONES Y RASANTES	ARTÍCULO 157. DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
PARCELA MÍNIMA	
FRENTE MÍNIMO	
OCUPACIÓN MÁXIMA	
ALTURAS	
Nº MÁXIMO DE PLANTAS	

USO PORMENORIZADO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO
DEFINICIÓN	ORDENANZA DEQ SUB-1
CONDICIONES EDIFICATORIAS	ARTÍCULO 158 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
USO PORMENORIZADO	DOTACIONAL ZONAS VERDES
DEFINICIÓN	ORDENANZA DZV SUB-1
CONDICIONES EDIFICATORIAS	ARTÍCULO 159 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS





<b>RESERVAS SEGÚN ORDENACIÓN DETALLADA ESTABLECIDA EN LA M-05 (1/2012)</b>	
TOTAL RESERVA DOTACIONAL (m <sup>2</sup> s) (0,15 x ST)	6.292,62
DOTACIONAL ZONA VERDE (m <sup>2</sup> s) (2/3 x 0,15 x ST)	4.285,84
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> s) (1/3 x 0,15 x ST)	2.006,78
APARCAMIENTOS PÚBLICOS MÍNIMOS (1 Plaza x 200 m <sup>2</sup> t)	148,00
APARCAMIENTOS PRIVADOS MÍNIMOS (1 Plaza x 100 m <sup>2</sup> t)	A justificar en cada proyecto

<b>DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA:</b>
Se define una sola unidad de actuación urbanizadora, coincidente con la señalada en la ordenación estructural.
<b>CARACTERÍSTICAS Y TRAZADO DE LAS REDES.</b>
En enlace a las instalaciones de servicios se realizará según lo establecido en el plano 03 del DOCUMENTO DE HOMOLOGACIÓN, 03. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA: TRAZADO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GALERÍAS Y REDES. Las características de las redes cumplirán lo establecido en el artículo 2.1.3.5. Proyectos de Urbanización de las NN.SS. así como la restante normativa técnica de aplicación. <i>El diseño definitivo de la intersección (su ejecución) precisará informe favorable del Servicio Territorial de Carreteras, debiendo cumplir la misma los condicionantes técnicos de la instrucción de carreteras, Norma 3.1. de Trazado, especialmente en lo referido a las diversas visibilidades de giro y parada. Se deberá contemplar la modificación de los accesos afectados por la intersección y la conformidad de sus titulares en caso de limitación de operatividad de los mismos<sup>1</sup>.</i> Además deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas adicionales <sup>1</sup> : <b>Abastecimiento:</b> <i>Al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios, para las nuevas demandas hídricas de uso industrial se deberá solicitar concesión independiente.</i> <b>Saneamiento:</b> <i>La puesta en marcha de esta actuación debe quedar supeditada a la acreditación de la capacidad de la depuradora municipal para asumir el incremento de volumen de aguas residuales o a la construcción y puesta a punto de un sistema de depuración independiente por parte del promotor.</i> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Competencia para autorizar: Según la Ley de Aguas, cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal será el Ayuntamiento el competente para autorizar. A su vez el Ayuntamiento deberá ser autorizado por CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Por otro lado, el art. 245.4 del Reglamento del DPH, establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor habrán de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. Asimismo, el art. 260.1 del Reglamento del DPH, establece limitaciones a las actividades industriales contaminantes. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido. Estas autorizaciones de vertido tendrán, en todo caso, el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que hayan de otorgar las Administraciones local o autonómica en razón de su competencia.</i></li><li>- <i>Tratamiento de las aguas residuales industriales: en relación con estos vertidos, el art. 8 del Real Decreto 509/1996 establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:</i><ul style="list-style-type: none"><li>a. <i>Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.</i></li><li>b. <i>Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.</i></li><li>c. <i>Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.</i></li><li>d. <i>Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.</i></li><li>e. <i>Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.</i></li></ul></li></ul>

<sup>1</sup> Medidas introducidas para la **integración de los aspectos ambientales** en la modificación, según Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 12 de Diciembre de 2012 ( IA12/01231) publicado en DOE n.º 20 de 30 de enero de 2013.



OTRAS CONDICIONES <sup>1</sup>
<p><i>Cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 13 de julio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).</i></p> <p><i>Se plantarán quercíneas y matorral mediterráneos serial en terrenos colindantes al polígono, dentro de la parcela municipal como medida para la restauración ambiental del hábitat. Durante los primeros años se cuidará y regará para garantizar el éxito de la medida de restitución.</i></p> <p><i>Durante la fase de urbanización y construcción se deberá respetar al máximo los ejemplares de especies arbóreas y arbustivas existentes en la parte noroeste de la parcela, lo que ayudará a la integración ambiental de los viales. Para ello se deberá actuar por fases sucesivas, de modo que en cada momento solo se vean afectados aquellos ejemplares localizados en la superficie sobre la que se actué, de manera que no se vea afectado ninguno que no sea completamente imprescindible en ese momento. Posteriormente, durante la explotación, se procurará preservar todos los ejemplares localizados en el interior de las parcelas hasta el momento en que se vaya a iniciar la construcción en el interior de cada una de ellas. Toda nueva instalación, industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.</i></p>

## 9.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS EN SUELO URBANIZABLE

### Artículo 157. Uso industrial del sector 1: Ordenanza IND-SUB-1.

1. Esta zona está formada por las áreas que figuran marcadas en los planos como IND\_SUB-1
2. Se registrará por lo dispuesto en el presente artículo:

<b>• Parcela mínima:</b>	
Superficie:	240 m <sup>2</sup> s
Fachada mínima:	10 m
Fondo mínima:	24 m
Diámetro círculo inscrito	10 m
<b>• Condiciones de aprovechamiento</b>	
Situación:	Las edificaciones deberán retranquearse obligatoriamente del lindero de fachada una distancia de cinco metros (5 metros), ajustándose a lo establecido en el plano de ordenación.  El espacio libre de parcela será de uso exclusivo de las industrias, tendrá acceso desde el exterior y este podrá utilizarse como aparcamiento. No se autoriza la construcción de edificaciones auxiliares dentro del espacio libre de parcela.
<b>• Tipología edificatoria</b>	Edificación Industrial en Hilera
<b>• Número de plantas</b>	Número mínimo de plantas : 1 planta (6,00 m) Número máximo de plantas: 2 plantas (9,00 m).  Pudiendo autorizarse alturas superiores en actuaciones concretas, siempre que esta circunstancia quede debidamente justificada en función del destino específico de la edificación.
<b>• Entreplantas:</b>	En el caso de edificaciones de una planta, se permitirá la construcción de una entreplanta hasta agotar edificabilidad siempre que cumpla los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la superficie de la entreplanta no supere el 30% de la superficie de la edificación.</li> <li>- La altura libre sobre y bajo la superficie de la entreplanta no será inferior a 2.20 m</li> <li>- La superficie y el volumen de la entreplanta quedarán vinculados tanto físicamente como en cuanto a su uso y titularidad a los del local en que se desarrolla la misma. A tales efectos no se autorizará entreplanta alguna cuya ejecución no quede incluida en el correspondiente proyecto técnico que defina integralmente las obras a llevar a efecto para la total terminación del local en el que se pretende incluir la entreplanta.</li> </ul>





• <b>Edificabilidad neta de parcela</b>	1,2 m <sup>2</sup> <sub>T</sub> /m <sup>2</sup> <sub>S</sub>
• <b>Dotación de plazas de aparcamiento</b>	Los proyectos de construcción en las parcelas deberán incluir, al menos, una plaza de aparcamiento, en el interior de la parcela, por cada 200 m <sup>2</sup> construidos sobre rasante.
• <b>Condiciones de uso</b>	<i>Cualquier nuevo cambio en el uso del suelo o la puesta en marcha de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental deberá ser solicitada de manera independiente.<sup>1</sup></i>
• <b>Uso pormenorizado:</b>	Industrial Productivo Industrial Almacenaje
• <b>Usos compatibles:</b>	Garaje, Talleres, Hostalero, Comercial, Oficina, según lo dispuesto en capítulo 5.4. <b>CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS.</b> No se admitirán otros usos que los expresamente mencionados, con la excepción de las dotaciones e infraestructuras.
• <b>Condiciones estéticas y de composición.</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>Las edificaciones se diseñarán y dimensionarán siempre buscando la minimización de la alteración paisajística. Así se emplearán colores y tonos no metálicos ni llamativos sobre el paisaje, así como elementos y materiales acordes con el entorno. Se minimizará la altura de la edificación en la medida de lo posible.<sup>1</sup></i></li><li>2. Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, se destinarán a aparcamiento de trabajadores o clientes o a zona verde interior, pero, en ningún caso, a depósitos de materiales, vertidos o, en general, a todo lo que pueda dañar la estética o el ambiente de la zona.</li><li>3. Al objeto de combatir la posibilidad de impacto paisajístico, quedan terminantemente prohibidos los acabados exteriores brillantes o reflectantes, tanto en alzados como en cubiertas.</li><li>4. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán con materiales inalterables a los agentes atmosféricos, y deberán mantenerse en buen estado de conservación.</li><li>5. Queda prohibida el falseamiento de los materiales empleados en el exterior. Se consideran materiales inadecuados y prohibidos para su empleo en alzado de exteriores, fachada o no, terrazos y azulejos de alicatar.</li><li>6. Los cerramientos medianeros de las edificaciones que puedan quedar vistos estarán terminados en blanco.</li><li>7. Las cubiertas serán chapa ondulada en color rojo.</li><li>8. Los cerramientos tendrán una altura de doscientos (200) centímetros formados por obra de fábrica hasta una altura de cincuenta (50) centímetros, siendo el resto de enrejado metálico hasta la altura máxima.</li><li>9. La obra de fábrica de los cerramientos de parcelas será construida con bloques de hormigón prefabricados de cara vista de color uniforme para todas ellas.</li></ol>

**Artículo 158. Uso dotacional-Equipamiento del sector 1: Ordenanza DEQ-SUB-1.**

1. Es la zona destinada a acoger los edificios o instalaciones que alberguen actividades relacionadas con el uso de "Dotacional", tal como lo define las NN.SS. de Villar del Rey en el punto 3. Ordenanza 3. USO DOTACIONAL del capítulo 6.- **CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.**
2. Esta zona está formada por las áreas que figuran marcadas en los planos como **DEQ-SUB-1.**
3. Se regirá por lo dispuesto en punto 3. Ordenanza 3. USO DOTACIONAL del capítulo 6.- **CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.**

**Artículo 159. Uso dotacional-zonas Verdes del sector 1: Ordenanza DZV-SUB-1.**

1. Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y aislar las vías de tránsito rápido; al desarrollo de juegos infantiles y, en general, a mejorar las condiciones estéticas del municipio.
2. Esta zona está formada por las áreas que figuran marcadas en los planos como **DZV SUB-1.**
3. Se regirá por lo dispuesto tanto en el artículo 30 del RPLANEX, como en el punto 4. **Ordenanza 4. ZONAS LIBRES DE EDIFICACIÓN Y VERDES PÚBLICAS** del capítulo 6.- **CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.**



4. *Los espacios o dotaciones designados a zonas verdes deberán contar con vegetación autóctona (quercineas), evitando las plantaciones de especies puramente ornamentales propias de cultivos o consideradas invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.) Se procurará mantener la zona libre de residuos, a fin de evitar la contaminación y la afección visual. Se adoptarán medidas para evitar vertidos al medio natural.<sup>1</sup>*

## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL n.º 05 (1/2012) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAR DEL REY

---

1. INTRODUCCIÓN
2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN N.º5 (1/2012)
3. OBJETO Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN N.º5 (1/2012)
4. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS
5. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA MODIFICACIÓN
6. ARTÍCULOS Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

#### 1. INTRODUCCIÓN

---

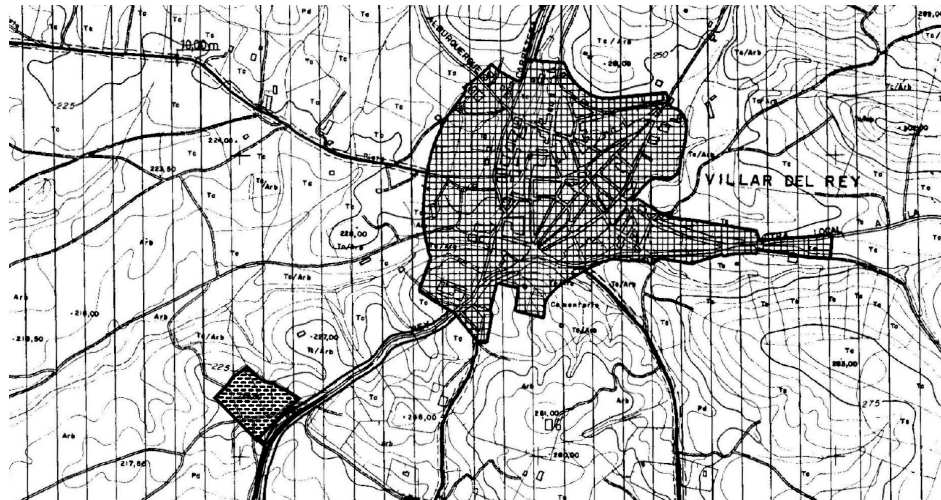
***El presente documento tiene por objeto establecer las características esenciales de la ordenación propuesta por la modificación n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Villar del Rey aprobada mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 25/06/2015 consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial creándose el sector S1 homologado.***

#### 2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 5 (1/2012)

---

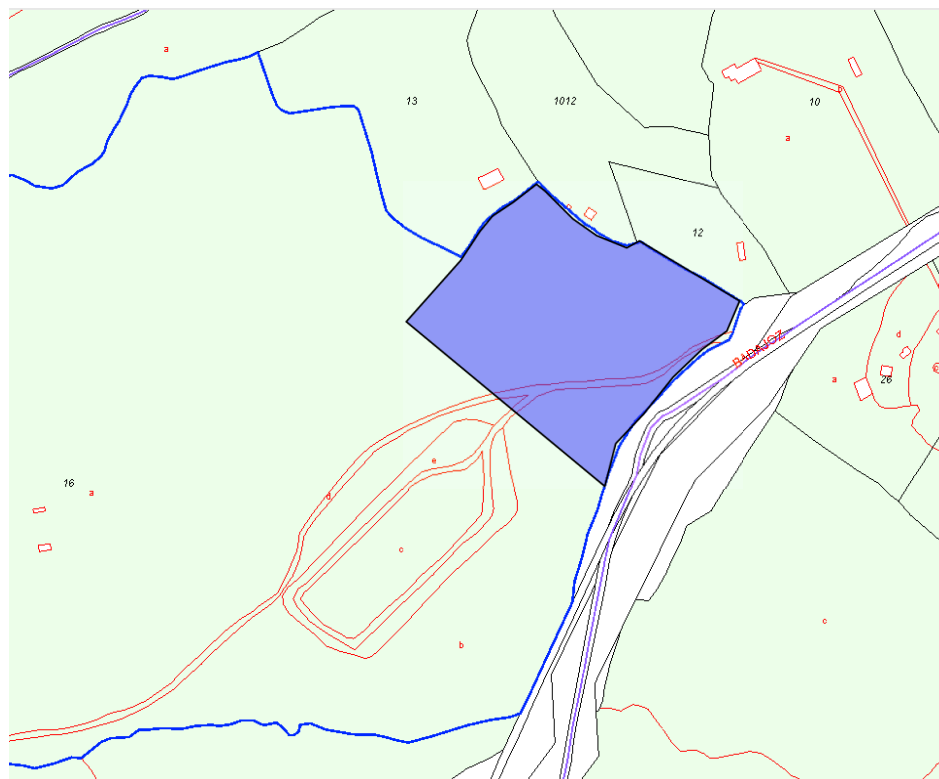
El suelo reclasificado de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial por la modificación puntual n.º 5 se sitúa al suroeste del núcleo urbano con acceso directo desde la carretera que une Villar del Rey con Badajoz (EX - 325)





Se corresponde con 37.785,51 m<sup>2</sup> de la parcela catastral número 16 del polígono 24 del término municipal de Villar del Rey, siendo de titularidad municipal. El sector reclasificado como suelo urbanizable limita:

- al Norte con parcelas 12, 1012, 13 del polígono 24
- al Sur con Cordel de Sancha Brava, el cual queda fuera del ámbito
- al Este con parcela 12 y 1012 del polígono 24
- al Oeste con el resto de la parcela municipal.



### 3. OBJETO Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 5 (1/2012)

Tal y como se ha señalado anteriormente, el objeto de la modificación puntual es la reclasificación de 37.785,51 m<sup>2</sup> (3,78 ha) de suelo no urbanizable (no protegido) y de propiedad municipal (parte



de la parcela 16 del polígono 24: dehesa boyal) a suelo urbanizable de uso industrial, para hacer posible la construcción de un polígono industrial.

En las NN.SS. vigentes, se prevé suelo urbano con destino industrial, sin embargo, en la actualidad, este suelo está aún sin desarrollar ya que se trata de terrenos colidantes al suelo residencial, dentro del núcleo urbano, lo que dificulta la implantación de cualquier tipo de actividad al poder ocasionar conflictos entre los diferentes usos. Hay que tener en cuenta además que estos suelos previstos por las normas son de titularidad privada, lo que dificulta aún más en estos tiempos de crisis la gestión de los mismos.

Después de varios estudios, se propone como mejor localización, estos terrenos de propiedad municipal situados al sur del núcleo urbano y con acceso directo desde la carretera que une Villar del Rey con Badajoz (EX - 325). La zona a reclasificar linda al sur con el *Cordel de Sancha Brava*, dejándolo fuera de la actuación, para lo que se ha tramitado al mismo tiempo un expediente de permuta de terrenos.

#### 4. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 5 (1/2012)

La ordenación propuesta se ajusta a los estándares del artículo 74.2.2. de la LSOTEX y del artículo 28 del RPLANEX, con una edificabilidad bruta máxima de  $0,55 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$  ( $20.782,03 \text{ m}^2\text{t}$ ) inferior por tanto al  $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$  establecido para los municipios de menos de 20.000 habitantes.

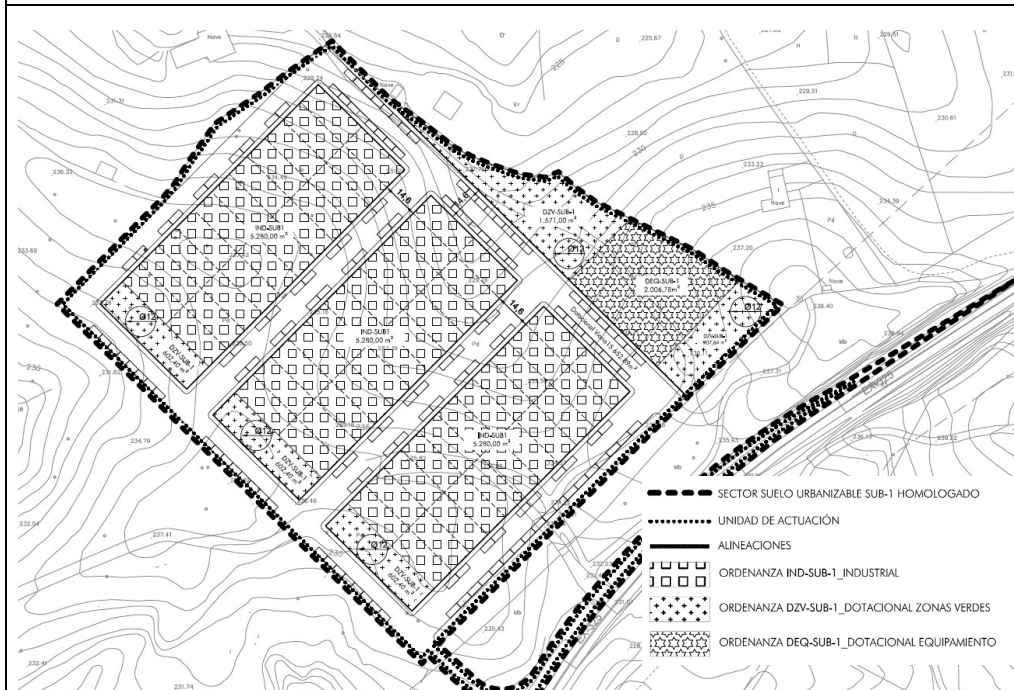
<b>IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR:</b>	SUB-1
<b>CLASE DE SUELO:</b>	Suelo urbanizable
<b>SUPERFICIE BRUTA:</b>	37.785,51 m <sup>2</sup>
<b>APROVECHAMIENTO MEDIO:</b>	0,55 m <sup>2</sup> <sub>T</sub> /m <sup>2</sup> <sub>S</sub>
<b>APROVECHAMIENTO OBJETIVO:</b>	20.782,03 m <sup>2</sup> <sub>T</sub>
<b>CESIÓN DEL 10 %</b>	2.078,20 m <sup>2</sup> <sub>T</sub>
<b>APROVECHAMIENTO SUBJETIVO:</b>	18.703,83 m <sup>2</sup> <sub>T</sub>
<b>EDIFICABILIDAD NETA/PARCELA SG ORDENACIÓN PROPUESTA:</b>	1,20 m <sup>2</sup> <sub>T</sub> /m <sup>2</sup> <sub>S</sub>
<b>USO GLOBAL</b>	INDUSTRIAL (I)
<b>USOS COMPATIBLES</b>	Garaje, talleres, industria, comercial, deportivo
<b>USO PORMENORIZADO</b>	INDUSTRIAL PRODUCTIVO Y DE ALMACENAJE
<i>Cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 13 de julio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).<sup>1</sup></i>	

4.1. FIJACIÓN DE RESERVAS PARA DOTACIONES PÚBLICAS :		
DOTACIONES (m <sup>2</sup> S)	MÍNIMO SEGÚN LSOTEX Y REPLANEX (Ord EST)	SG. PROPUESTA (Ord DET)
<b>DOT= 15% superficie ordenada</b>	<b>5.667,83 m<sup>2</sup><sub>S</sub></b>	<b>6.292,62 m<sup>2</sup><sub>S</sub></b>
• Zonas Verdes =2/3 Sup.dotacional	3.778,55 m <sup>2</sup> <sub>S</sub>	4.285,84 m <sup>2</sup> <sub>S</sub>
• Equipamientos= 1/3 Sup.dotacional	1.889,28 m <sup>2</sup> <sub>S</sub>	2.006,78 m <sup>2</sup> <sub>S</sub>
• Reserva de aparcamientos:		
Públicas: 1 por cada 200 m <sup>2</sup> <sub>T</sub> Privadas: 1 por cada 100 m <sup>2</sup> <sub>T</sub>	103,91 207,82	148 plazas A justificar en cada proyecto

<sup>1</sup> Medidas introducidas para la **integración de los aspectos ambientales en la modificación**, según Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



#### 4.2. DISEÑO DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN



#### 4.3. CARACTERÍSTICAS Y TRAZADO DE LAS REDES

En enlace a las instalaciones de servicios se realizará según lo establecido en el plano 03 del DOCUMENTO DE HOMOLOGACIÓN, 03. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA: TRAZADO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GALERÍAS Y REDES.

Las características de las redes cumplirán lo establecido en el artículo 2.1.3.5. Proyectos de Urbanización de las NN.SS. así como la restante normativa técnica de aplicación.

*El diseño definitivo de la intersección (su ejecución) precisará informe favorable del Servicio Territorial de Carreteras, debiendo cumplir la misma los condicionantes técnicos de la instrucción de carreteras, Norma 3.1. de Trazado, especialmente en lo referido a las diversas visibilidades de giro y parada. Se deberá contemplar la modificación de los accesos afectados por la intersección y la conformidad de sus titulares en caso de limitación de operatividad de los mismos <sup>2</sup>.*

Además deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas adicionales<sup>2</sup>:

**Abastecimiento:** Al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios, para las nuevas demandas hídricas de uso industrial se deberá solicitar concesión independiente.

**Saneamiento:** La puesta en marcha de esta actuación debe quedar supeditada a la acreditación de la capacidad de la depuradora municipal para asumir el incremento de volumen de aguas residuales o a la construcción y puesta a punto de un sistema de depuración independiente por parte del promotor.

- **Competencia para autorizar:** Según la Ley de Aguas, cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal será el Ayuntamiento el competente para autorizar. A su vez el Ayuntamiento deberá ser autorizado por CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Por otro lado, el art. 245.4 del Reglamento del DPH, establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor habrán de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. Asimismo, el art. 260.1 del Reglamento del DPH, establece limitaciones a las actividades industriales contaminantes. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o

<sup>2</sup> Medidas introducidas para la **integración de los aspectos ambientales en la modificación**, según Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido. Estas autorizaciones de vertido tendrán, en todo caso, el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que hayan de otorgar las Administraciones local o autonómica en razón de su competencia.

- Tratamiento de las aguas residuales industriales: en relación con estos vertidos, el art. 8 del Real Decreto 509/1996 establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a. Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b. Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c. Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d. Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e. Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

#### **4.4. OTRAS CONDICIONES <sup>3</sup>**

Cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 13 de julio de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

Se plantarán quercíneas y matorral mediterráneos serial en terrenos colindantes al polígono, dentro de la parcela municipal como medida para la restauración ambiental del hábitat. Durante los primeros años se cuidará y regará para garantizar el éxito de la medida de restitución.

Durante la fase de urbanización y construcción se deberá respetar al máximo los ejemplares de especies arbóreas y arbustivas existentes en la parte noroeste de la parcela, lo que ayudará a la integración ambiental de los viales. Para ello se deberá actuar por fases sucesivas, de modo que en cada momento solo se vean afectados aquellos ejemplares localizados en la superficie sobre la que se actué, de manera que no se vea afectado ninguno que no sea completamente imprescindible en ese momento. Posteriormente, durante la explotación, se procurará preservar todos los ejemplares localizados en el interior de las parcelas hasta el momento en que se vaya a iniciar la construcción en el interior de cada una de ellas.

Toda nueva instalación, industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

#### **4.5. PARÁMETROS EDIFICATORIOS**

Se resumen a continuación las condiciones edificatorias tanto de las parcelas industriales como de las dotacionales (equipamientos y zonas verdes) se resumen a continuación, no obstante, se podrá ver el articulado completo en los artículos 157,158 y 159 de nueva redacción de las normas urbanísticas de Villar del Rey.

<sup>3</sup> Medidas introducidas para la **integración de los aspectos ambientales en la modificación**, según Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



1. Ordenanza IND_SUB1.	
1. Esta zona está formada por las áreas que figuran marcadas en los planos como <b>IND_SUB-1</b>	
2. Se regirá por lo dispuesto en el presente artículo:	
• Parcela mínima:	
Superficie:	240 m <sup>2</sup> s
Fachada mínima:	10 m
Fondo mínima:	24 m
Diámetro círculo inscrito	10 m
• Condiciones de aprovechamiento	
Situación:	Las edificaciones deberán retranquearse obligatoriamente del linderó de fachada una distancia de cinco metros (5 metros), ajustándose a lo establecido en el plano de ordenación.  El espacio libre de parcela será de uso exclusivo de las industrias, tendrá acceso desde el exterior y este podrá utilizarse como aparcamiento. No se autoriza la construcción de edificaciones auxiliares dentro del espacio libre de parcela.
• Tipología edificatoria	Edificación Industrial en Hilera
• Número de plantas	Número mínimo de plantas : 1 planta (6,00 m) Número máximo de plantas: 2 plantas (9,00m).  Pudiendo autorizarse alturas superiores en actuaciones concretas, siempre que esta circunstancia quede debidamente justificada en función del destino específico de la edificación.
• Entreplantas:	En el caso de edificaciones de una planta, se permitirá la construcción de una entreplanta hasta agotar edificabilidad siempre que cumpla los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Que la superficie de la entreplanta no supere el 30% de la superficie de la edificación.</li><li>- La altura libre sobre y bajo la superficie de la entreplanta no será inferior a 2.20 m</li><li>- La superficie y el volumen de la entreplanta quedarán vinculados tanto físicamente como en cuanto a su uso y titularidad a los del local en que se desarrolla la misma. A tales efectos no se autorizará entreplanta alguna cuya ejecución no quede incluida en el correspondiente proyecto técnico que defina integralmente las obras a llevar a efecto para la total terminación del local en el que se pretende incluir la entreplanta.</li></ul>
• Edificabilidad neta de parcela	1,2 m <sup>2</sup> r/m <sup>2</sup> s
• Dotación de plazas de aparcamiento	Los proyectos de construcción en las parcelas deberán incluir, al menos, una plaza de aparcamiento, en el interior de la parcela, por cada 200 m <sup>2</sup> construidos sobre rasante.
• Condiciones de uso	<i>Cualquier nuevo cambio en el uso del suelo o la puesta en marcha de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental deberá ser solicitada de manera independiente.</i> <sup>4</sup>
• Uso pormenorizado:	Industrial Productivo Industrial Almacenaje
• Usos compatibles:	Garaje, Talleres, Hostelero, Comercial, Oficina, según lo dispuesto en capítulo 5.4. <b>CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS</b> , de las normas urbanísticas de Villar del Rey.  No se admitirán otros usos que los expresamente mencionados, con la excepción de las dotaciones e infraestructuras.
• Condiciones estéticas y de composición.	1. <i>Las edificaciones se diseñarán y dimensionarán siempre buscando la minimización de la alteración paisajística. Así se</i>

<sup>4</sup> Medidas introducidas para la **integración de los aspectos ambientales** en la modificación, según Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.





	<p><i>emplearán colores y tonos no metálicos ni llamativos sobre el paisaje, así como elementos y materiales acordes con el entorno. Se minimizará la altura de la edificación en la medida de lo posible.</i><sup>5</sup></p> <p>2. Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, se destinarán a aparcamiento de trabajadores o clientes o a zona verde interior, pero, en ningún caso, a depósitos de materiales, vertidos o, en general, a todo lo que pueda dañar la estética o el ambiente de la zona.</p> <p>3. Al objeto de combatir la posibilidad de impacto paisajístico, quedan terminantemente prohibidos los acabados exteriores brillantes o reflectantes, tanto en alzados como en cubiertas.</p> <p>4. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán con materiales inalterables a los agentes atmosféricos, y deberán mantenerse en buen estado de conservación.</p> <p>5. Queda prohibida el falseamiento de los materiales empleados en el exterior. Se consideran materiales inadecuados y prohibidos para su empleo en alzado de exteriores, fachada o no, terrazos y azulejos de alicatar.</p> <p>6. Los cerramientos medianeros de las edificaciones que puedan quedar vistos estarán terminados en blanco.</p> <p>7. Las cubiertas serán chapa ondulada en color rojo.</p> <p>8. Los cerramientos tendrán una altura de doscientos (200) centímetros formados por obra de fábrica hasta una altura de cincuenta (50) centímetros, siendo el resto de enrejado metálico hasta la altura máxima.</p> <p>9. La obra de fábrica de los cerramientos de parcelas será construida con bloques de hormigón prefabricados de cara vista de color uniforme para todas ellas.</p>
--	---

## **2. Ordenanza equipamiento del sector 1 DEQ\_SUB1**

1. Es la zona destinada a acoger los edificios o instalaciones que alberguen actividades relacionadas con el uso de "Dotacional", tal como lo define las NN.SS. de Villar del Rey en el punto 3. Ordenanza 3.USO DOTACIONAL del capítulo 6.-CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.
2. Esta zona está formada por las áreas que figuran marcadas en los planos como **DEQ\_SUB-1**
3. Se regirá por lo dispuesto en punto 3. Ordenanza 3.USO DOTACIONAL del capítulo 6.-CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.

## **3. Ordenanza Zonas verdes del sector 1 DZV\_SUB1.**

1. Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y aislar las vías de tránsito rápido; al desarrollo de juegos infantiles y, en general, a mejorar las condiciones estéticas del municipio.
2. Esta zona está formada por las áreas que figuran marcadas en los planos como **DZV\_SUB-1**
3. Se regirá por lo dispuesto tanto en el artículo 30 del RPLANEX, como en el punto 4.Ordenanza 4. ZONAS LIBRES DE EDIFICACIÓN Y VERDES PÚBLICAS del capítulo 6.-CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO.
4. *Los espacios o dotaciones designados a zonas verdes deberán contar con vegetación autóctona (quercineas), evitando las plantaciones de especies puramente ornamentales propias de cultivos o consideradas invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.) Se procurará mantener la zona libre de*

<sup>5</sup> Medidas introducidas para la **integración de los aspectos ambientales** en la modificación, según Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



*residuos, a fin de evitar la contaminación y la afección visual. Se adoptarán medidas para evitar vertidos al medio natural<sup>6</sup>.*

## 5. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA MODIFICACIÓN

Con fecha 12 de diciembre de 2012 (DOE n.º 20 de 30 de enero de 2013) se resolvió por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, **NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**, en la forma prevista en el Ley 5/2010 de 23 de junio, la Modificación Puntual n.º 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villar del Rey (IA12/01231). En dicha resolución se describían las consultas realizadas por el Órgano Ambiental y se establecía que la modificación debía adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas; el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal; el Servicio de Gestión Cinegética y Piscícola; la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, las cuales se resumen a continuación:

### 1) Medidas propuestas por el **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas**:

- *Las nuevas construcciones y reconstrucciones de edificaciones deberán contar con INFORME FAVORABLE DE AFECCIÓN a la Red Natura 2000 y a especies y hábitats de las Directivas de Aves y Hábitats.*
- *En la modificación se deberá incluir una restauración ambiental del hábitat que se vea afectado.*

### 2) Medidas propuestas por el **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal**:

- *No afecta a terrenos de carácter forestal.*

### 3) Medidas propuestas por el **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas**:

- *Se identifican situaciones para las que se hace necesaria la adopción de medidas preventivas y correctoras, con particular atención a los pasos y cruces sobre cauces, los encauzamientos, piscinas naturales, charcas, abastecimientos y riego y los vertidos de aguas residuales e industriales.*

### 4) Medidas propuestas por la **Dirección General de Patrimonio Cultural**:

- *No existente incidencia directa del plan sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado. No obstante, durante los movimientos de tierras o cualquier obra a realizar en caso de detectarse la presencia de restos arqueológicos, serán paralizados inmediatamente los trabajos y será puesto en conocimiento de la D.G. de Patrimonio Cultural.*

### 5) Medidas propuestas por la **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo**:

- *No se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.*

### 6) Medidas propuestas por la **Confederación Hidrográfica del Guadiana**:

- *No se pronunció en plazo. La D.G. de Medio Ambiente resolvió con fecha 14/12/2013, mientras que la Confederación Hidrográfica solicitó más información el 20/12/2013. Aportándose posteriormente por tanto el Anejo 4 de justificación de recursos hídricos suficientes.*

### 7) Medidas propuestas por el **Ayuntamiento de Badajoz**:

- *No se ha pronunciado.*

<sup>6</sup> Medidas introducidas para la **integración de los aspectos ambientales** en la modificación, según Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

**8) Medidas adicionales propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente:**

- *Debe incluirse una restauración ambiental del hábitat que se vea afectado.*
- *En la fase de urbanización y construcción de las edificaciones se debería respetar al máximo los ejemplares de especies arbóreas y arbustivas existentes en la parte noroeste de la parcela, lo que ayudaría a la integración ambiental de los viales.*
- *Las futuras edificaciones se diseñarán y dimensionarán siempre buscando la minimización de la alteración paisajística.*
- *Se minimizará la altura de la edificación en la medida de lo posible.*
- *Cualquier nuevo cambio en el uso del suelo o la puesta en marcha de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental deberá ser solicitada de manera independiente.*
- *Las zonas verdes deberán contar con vegetación autóctona (quercinas).*
- *Se procurará mantener la zona libre de residuos a fin de evitar la contaminación y afección visual.*
- *Se adoptarán medidas para evitar vertidos al medio natural.*
- *Necesidad de solicitar autorizaciones y concesiones pertinentes a la hora de aprobación definitiva de la modificación n.º 5:*  
*Abastecimiento: concesión independiente al núcleo urbano para las demandas hídricas.*  
*Saneamiento: Depuración de aguas residuales.*

**Todas estas medidas se han incluido en el articulado afectado por la modificación puntual. En el presente anexo aparecen indicadas las medidas introducidas en el articulado mediante una nota al pie de cada página.**

**6. ARTÍCULOS Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN**

---

**6.1. Capítulos y artículos afectados por la modificación:**

- Art. 1.2.2. Suelo urbanizable. Definición y delimitación
- 2.2. SUELO URBANIZABLE
  - Art. 2.2.1.1. Planes Parciales
  - Art. 2.2.2. Actuaciones en suelo urbanizable
  - Art. 2.2.2.1. Limitaciones
- 3.2. SUELO URBANIZABLE. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS
  - Art. 3.2.1. Incorporación al proceso urbanizador y edificatorio
- 4.3. LICENCIAS EN SUELO URBANIZABLE.
  - Art. 4.3.1. Licencias en suelo urbanizable

**6.2. Capítulos y artículos de nueva redacción**

- 9. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE
- 9.1. CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR SUB-1 HOMOLOGADO
  - Art. 155. Determinaciones Generales
  - Art. 156. Ficha urbanística del sector SUB-1 Homologado
- 9.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS EN SUELO URBANIZABLE
  - Art. 157. Uso industrial del sector 1: Ordenanza IND-SUB-1
  - Art. 158. Uso dotacional equipamiento del sector 1: Ordenanza DEQ-SUB-1
  - Art. 159. Uso dotacional zonas verdes del sector 1: Ordenanza DZV-SUB-1

**6.3. Planos de ordenación afectados por la modificación**

- P1\_hoja 3. CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y ÁREAS PROTEGIDAS

**6.4. Planos de ordenación nuevos a incorporar en el planeamiento.**

P2\_hoja 5. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ORDENANZAS Y CATÁLOGO

P3\_hoja 5. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ALINEACIONES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 07/10/2015 y n.º BA/052/2015, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

**Descripción:** Modificación puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de uso industrial de la parcela 16 del polígono 24 de propiedad municipal, creándose el Sector SI homologado

**Municipio:** VILLAR DEL REY

**Aprobación definitiva:** 25/06/2015

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.I.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 7 de octubre de 2015  
Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •



*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 346/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 660/2013. (2015062295)*

En el procedimiento ordinario 660/2013 promovido por el Procurador D. Pablo Gutiérrez Fernández, en nombre y representación de D. Víctor Laso Madrideo, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 31 de mayo de 2013 de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se otorga la calificación urbanística necesaria para la legalización de la explotación minera de la Sección A) de la Ley de Minas denominada "La Pedregosa", ha recaído sentencia n.º 346/2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 julio (DOE de 30/07/1991) regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales disponiendo los artículos 8 y ss. la obligación de dictar resolución por el órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso en orden al cumplimiento de la sentencia, que tendrá que adoptarse en el plazo de dos meses contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia y será publicada en el DOE cuando anule o modifique el acto impugnado. Por su lado, el artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé que la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, corresponde al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

Habiéndose recibido en esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto, en virtud de las competencias en materia de ejecución de resoluciones judiciales delegadas por Resolución de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, esta Secretaría General, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 346/2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el procedimiento ordinario n.º 660/2013 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del tenor literal siguiente:

"Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Pablo Gutiérrez Fernández, en nombre y representación de D. Víctor Laso Madrideo, contra la desestimación por silencio administrativo del recuso de alzada interpuesto contra la resolución de 31 de mayo de 2013 de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Turismo, por la que se otorga la calificación urbanística necesaria para la legalización de la ex-



plotación minera de la Sección A) de la Ley de Minas denominada "La Pedregosa" y, en consecuencia, anulamos la resolución impugnada por no ser conforme a derecho".

Mérida, a 7 de octubre de 2015.

El Secretario General,  
(PD Resolución de 16 de septiembre de 2015),  
DOE n.º 184, de 23 de septiembre,  
F. JAVIER GASPAS NIETO

• • •





*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", cuyo promotor es D. Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga. Expte.: IA15/00204. (2015062283)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", en el Polígono Industrial del término municipal de Azuaga (Badajoz), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, letra d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil cuyo fin es la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

La actividad se llevará a cabo en polígono industrial del término municipal de Azuaga, concretamente en la parcela 3.13, que cuenta con una superficie de 1.382,82 m<sup>2</sup>. A la derecha de la parcela se ubica la nave metálica para descontaminación y clasificación de componentes de 421,90 m<sup>2</sup>, estando el resto de la parcela dedicado a patio de almacenamiento con una superficie de 960,98 m<sup>2</sup>.

Las principales zonas de las que se compondrá la instalación son las siguientes:

- Zona de almacenamiento de vehículos sin descontaminar: Situada en el exterior de la nave, tendrá una superficie de 378,38 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: Situada en el exterior de la nave, tendrá una superficie de 574,00 m<sup>2</sup>.
- Zona de recepción previa a la descontaminación (35 m<sup>2</sup>).
- Zona de descontaminación y almacenamiento de combustible y residuos peligrosos (35 m<sup>2</sup>).
- Zona de desguace (85 m<sup>2</sup>): En esta zona se realizan las operaciones de desmontaje de los vehículos fuera de uso descontaminados.
- Zona de almacén de piezas valorizables (110,15 m<sup>2</sup>).
- Zona de pintura (70 m<sup>2</sup>).



- Zona administrativa y de servicios (66,75 m<sup>2</sup>)

La capacidad anual de tratamiento de vehículos de la instalación se prevé de 120 vehículos/año.

## 2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 12 de febrero de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental correspondiente al proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Con fecha 23 de febrero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Azuaga	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

Con fecha 24 de agosto de 2015, recibida contestación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por ubicarse la actuación dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. A fecha de hoy no se ha recibido contestación a la consulta.

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:
  - Según las Normas Subsidiarias vigentes, se comprueba que la parcela se ubica dentro de suelo urbano.
  - Al no situarse en suelo no urbanizable, no es preceptiva la calificación urbanística para la implantación del uso o edificación.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: Se informa que dicha actuación se ubica dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir.





- El Ayuntamiento de Azuaga: Considerando el tipo de actividad y teniendo en cuenta su ubicación en el Polígono Industrial, no se hace ninguna consideración con relación a la decisión de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria la propuesta.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
  - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
  - Se informa favorablemente la actividad, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe.
  - Se considera que la solicitud propuesta para construcción de planta para tratamiento de vehículos al final de su vida útil no tendrá repercusiones significativas cuantificables sobre el medio ambiente.
  - Se deberán tener en cuenta las emisiones de gases, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando en el caso de que contengan residuos contaminantes que no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos (como los ríos Matachel y Bembézar) ni exista riesgo de contaminación para la fauna y población humana cercana.
  - Si con el trámite presente se asegura el control y regulación de estas consideraciones, por parte de este servicio no se considera necesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

#### Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 1.400 m<sup>2</sup>, situados sobre suelo industrial en el término municipal de Azuaga.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

#### Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.



Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona industrializada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación, a excepción de las zonas exteriores donde no se prevea operación de manipulación o almacenamiento alguno.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su incorporación a la red de saneamiento municipal.

#### 4. Medidas preventivas y correctoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

##### 2. Medidas en la fase operativa.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable, a excepción de los patios exteriores donde no se prevea operación de manipulación o almacenamiento alguno.
- El centro de tratamiento de vehículos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.



- Vertidos residuales industriales procedentes de la zona de descontaminación de vehículos.
  - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de instalaciones y equipos (a excepción de la zona de descontaminación de vehículos).
  - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación que cuente con pavimento impermeable.
- Las aguas residuales sanitarias junto con las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Azuaga.
- La zona de descontaminación de vehículos dispondrá de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- Las aguas residuales procedentes de la limpieza y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
- El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
  - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Azuaga.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Azuaga en su autorización de vertido.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción y almacenamiento de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.

### 3. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Azuaga, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



(<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 7 de octubre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de octubre de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de personal directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud. (2015062299)*

Advertido error en la Resolución de 5 de octubre de 2015, por la se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de personal directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, publicada en el DOE núm 196, de 9 de octubre de 2015, se procede a su oportuna rectificación:

En el Anexo de la Resolución (página 33613)

Donde dice:

CENDIR	Nº CONTROL	DENOMINACIÓN	ÁREAS DE SALUD	GRUPO/S	NIVEL	S. P.	OBSERV.
34	D087	DIRECTOR/A DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA	LLERENA-ZAFRA	A2	26	LD	

Debe decir:

CENDIR	Nº CONTROL	DENOMINACIÓN	ÁREAS DE SALUD	GRUPO/S	NIVEL	S. P.	OBSERV.
34	D088	DIRECTOR/A DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA	LLERENA-ZAFRA	A2	26	LD	

Mérida, a 15 de octubre de 2015.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
CECILIANO FRANCO RUBIO



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 8 de octubre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 426/2015. (2015ED0240)*

D.ª Silvia Marín Larios, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

#### A N U N C I O

En el presente procedimiento seguido a instancia de Francisco Rodríguez-Viñals Causiño frente a la Herencia Yacente de Juan Pardo Morcillo se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA 126/2015

En Badajoz, a 7 de octubre de 2015.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: D. Francisco Rodríguez-Viñals Causiño.

Letrado: D. Francisco Rodríguez-Viñals Causiño.

Procurador: D.ª Mercedes López Iglesias.

Demandado: Herencia yacente de D. Juan Pardo Morcillo. (En rebeldía).

#### F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D.ª Mercedes López Iglesias, en representación de D. Francisco Rodríguez-Viñals Causiño, frente a la herencia yacente de D. Juan Pardo Morcillo, en rebeldía. La demandada abonará al actor la suma de 7.434,11 euros, más intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de 20 días desde su notificación previa constitución del depósito previsto en la Disp. Ad. 15.ª LOPJ.

Por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. La presente sentencia fue leída en audiencia pública en mi presencia. Doy fe.

y encontrándose dicho demandado Herencia Yacente de Juan Pardo Morcillo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a 8 de octubre de dos mil quince.

La Secretaria Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 23 de julio de 2015 sobre ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcela 255 del polígono 550. Promotor: Prunusfruit, SL, en Valdelacalzada. (2015082288)*

La Directora General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcela 255 (Ref.ª Cat. 06169A550002550000ML) del polígono 550. Promotor: Prunusfruit, SL, en Valdelacalzada.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 23 de julio de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 24 de septiembre de 2015 sobre legalización de explotación minera y centro de gestión de residuos. Situación: parcela 305 del polígono 10. Promotor: D. Jesús Gutiérrez Sánchez, en Losar de la Vera. (2015082546)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de explotación minera y centro de gestión de residuos. Situación: parcela 305 (Ref.ª cat. 10113A010003050000DQ) del polígono 10. Promotor: D. Jesús Gutiérrez Sánchez, en Losar de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.





Mérida, a 24 de septiembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 28 de septiembre de 2015 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Puesta en riego de 10,33 ha en zona liberada del Plan General de Transformación de la Zona Centro", en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA15/511. (2015082561)*

Para dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Puesta en riego de 10,33 ha en zona liberada del Plan General de Transformación de la Zona Centro", en el término municipal de Navalvillar de Pela, podrá ser examinado, durante un plazo no inferior a treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Protección Ambiental), avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El proyecto consiste en la transformación en regadío de 10,33 ha, para el riego por goteo de olivar.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con la parcela 48 del polígono 4, del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Dicha superficie está incluida en la ZEPA "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta" y en el LIC "Dehesas del Rucas y Cubilar". La toma de agua se efectuará en el Canal de Las Dehesas.

La promotora es M.<sup>a</sup> Purificación Torremocha González.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 28 de septiembre de 2015. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •



*ANUNCIO de 9 de octubre de 2015 por el que se comunica el comienzo del periodo de vista de las operaciones de amojonamiento del monte público n.º 144 "Teso Moreno", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Cilleros. (2015082612)*

Con fecha 27 de agosto de 2015, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional del Monte de Utilidad Pública n.º 144 Teso Moreno, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Cilleros, provincia de Cáceres, operaciones que fueron previamente anunciadas en el DOE. n.º 53 del día 18 de marzo de 2014, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cilleros.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Cáceres, sita en Arroyo de Valhondo, s/n., 10071 Cáceres, pudiendo presentar en las mismas, dentro de un plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por las señales y mojones colocadas en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a las mencionadas señales, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 9 de octubre de 2015. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

#### **A N E X O**

##### RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES Y ENCLAVADOS AL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 144: "TESO MORENO"

REF. CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	DNI
10895A01700094	MORÓN DOSANTOS DOMINGO (HEREDEROS DE)	07012111D
10895A01700094	MORÓN DOSANTOS GREGORIO	
10895A01700094	MORÓN DOSANTOS PURA	07458468M
10895A01700094	MORÓN DOSANTOS BARBARA	A37200722
10895A01700094	MORÓN DOSANTOS ANTONIO	A37200722
10895A01700094	MORÓN DOSANTOS JOAQUÍN	07464099R
10895A01700094	MORÓN DOSANTOS SOFIA	07464153D
10895A01700094	MORÓN DOSANTOS ISABEL	07464154X
10895A01700094	MORÓN DOSANTOS MANUEL	07466348L
10895A01700095	GAMERO SERRANO ENRIQUETA (HEREDEROS DE)	07003608Q
10895A01700096	GAMERO SERRANO MANUEL	



10895A01700097	GAMERO SERRANO ENRIQUETA (HEREDEROS DE)	07003608Q
10895A01700101	MORÓN DOSANTOS FRANCISCO	06919552W
10895A01700101	MORÓN DOSANTOS HERMINIA MARÍA	
10895A01700101	MORÓN DOSANTOS JOAQUÍN	07464099R
10895A01709006	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	
10895A01700142	NAVAIS ANTUNEZ MIRALTINA	06957745S
10895A00200027	MARTÍN MARTÍN ANTONIO (HEREDEROS DE)	06774755J
10895A00200028	ASENSIO MARTÍNEZ M JESUS	06938835B
10895A00200028	ASENSIO MARTÍNEZ MARÍA GLORIA	06951225G
10895A00200030	CORDERO CAMPA LUIS	06954702P
10895A00200031	CORDERO CAMPA LUIS	06954702P
10895A00200032	CORDERO CAMPA LUIS	06954702P
10895A00209005	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	
10895A00200042	CORDERO CAMPA LUIS	06954702P
10895A00200047	FORESTAL Y MADERERA, SA	A28352474
10895A01709001	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10895A01700155	VAZQUEZ AGUILAR FRUCTUOSO (HEREDEROS DE)	06924519R
10895A00209008	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	
10895A00200040	VAZQUEZ AGUILAR FRUCTUOSO (HEREDEROS DE)	06924519R
10895A01700183	GÓMEZ POZO AGUSTÍN	06979447M
10895A00209008	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	
10895A01700156	GÓMEZ POZO AGUSTÍN	06979447M
10895A01700183	GÓMEZ POZO AGUSTÍN	06979447M
10895A01700153	CORDERO MATEOS SANTANO	
10895A01709014	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10895A01709001	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10895A01809010	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10895A01800032	PROMOCIONES LASEBE, SL	B45495512
10895A01800031	PROMOCIONES LASEBE, SL	B45495512
10895A01800030	PROMOCIONES LASEBE, SL	B45495512
10895A01809010	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10895A01800020	FLOGEMAR, SL	B10233351
10895A01809008	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	
10895A01800013	PÉREZ DE MENDOZA ESCORIAL JAVIER	03352305D
	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10895A01809009	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	



10895A01800017	PÉREZ DE MENDOZA ESCORIAL JAVIER	03352305D
10895A01700092	GAMERO SERRANO MANUEL	
10895A01700093	GAMERO DE LA CONCEPCIÓN ANA	
10895A01700093	GAMERO DE LA CONCEPCIÓN MARÍA	
10895A01700094	MORÓN DOSANTOS JOSE	
10895A01700141	CONCEPCIÓN CARRASCO HERMELINDA DE LA	
10895A01700139	NAVAIS ANTUNEZ MIRALTINA	06957745S
10895A01700137	NAVAIS ANTUNEZ MIRALTINA	06957745S
10895A01700136	MORÓN DOSANTOS DOMINGO	07012111D
10895A01700135	ESTEVEZ SANTOS MARÍA	
10895A01709009	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10895A01700134	MORÓN DOSANTOS DOMINGO	07012111D
10895A01700118	NAVAIS ANTUNEZ MIRALTINA	06957745S
10895A01709007	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	
10895A01700165	FORESTAL Y MADERERA, SA	A2835247A
10895A01709008	AYUNTAMIENTO DE CILLEROS	
10895A01700164	GONZÁLEZ HIDALGO PURIFICACIÓN	
10895A01700163	GONZÁLEZ HIDALGO PURIFICACIÓN	
10895A01709002	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10895A01700162	HIDALGO HERRAN IVÁN	28970286S
10895A01700160	HIDALGO HERRAN IVÁN	28970286S
10895A01700158	HIDALGO HERRAN IVÁN	28970286S
10895A01700161	DURAN BACAS FELIPA	06774891B
10895A00200060	JESUS GONZÁLEZ E HIJOS, SA	A37200722
10895A00200059	JESUS GONZÁLEZ E HIJOS, SA	A37200722
10895A00200025	MARTÍN MARCOS ALICIA	07012111D
10895A00200025	MARTÍN MARCOS M JESUS	06972382R
10895A00200025	MARTÍN MARCOS ÁNGEL	06973794X
10895A00200025	MARTÍN MARCOS JOSE ANTONIO	07012110P

• • •



*ANUNCIO de 9 de octubre de 2015 por el que se comunica el comienzo del periodo de vista de las operaciones de amojonamiento del monte público n.º 121 "El Cenal", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Cañamero. (2015082613)*

Con fecha 27 de agosto de 2015, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional del Monte de Utilidad Pública n.º 121 El Cenal, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Cañamero, provincia de Cáceres, operaciones que fueron previamente anunciadas en el DOE n.º 53, del día 18 de marzo de 2014, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cañamero.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Cáceres, sita en Arroyo de Valhondo, s/n., 10071 Cáceres, pudiendo presentar en las mismas, dentro de un plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por las señales y mojones colocadas en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a las mencionadas señales, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 9 de octubre de 2015. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

### **A N E X O**

#### RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES Y ENCLAVADOS AL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 121: "EL CENAL"

REF. CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	DNI
10045A01500240	JOSEFA JIMÉNEZ GIL	06844769S
10045A01500275	MAGDALENA SOLANO RUBIO	06906854T
10045A01500276	JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GIL	06906726X
10045A01500279	JOSEFA JIMÉNEZ GIL	06844769S
10045A01500281	AMELIA DELGADO VELARDO	46303164R
10045A01500283a	JOSÉ RUÍZ PÉREZ	75974873P
10045A01500284	HEREDEROS DE BENITO TENA DELGADO	06906768Y
10045A01500286	ISMAEL HERMOSO REBOLLO	12679087S
10045A01500289a	ANA M.ª BRONCANO RAMIRO	05351024M
10045A01500290	ISMAEL MOISÉS PEINADO FERNÁNDEZ	75984389W
10045A01500291b	JUANA DELGADO LORENZO (Y HNOS)	51587732C



10045A01500291a	DIEGO GIL GIL	
10045A01500292b	HEREDEROS DE M <sup>a</sup> TERESA GONZÁLEZ BENÍTEZ	
10045A01500390	SANTIAGO BELVIS BELVIS	
10045A01500294b	MANUELA BELVIS TORRES	76007102Z
10045A01500296	ANA FRANCISCA MONTES FERRERA	06841257E
10045A01500297	HEREDEROS DE CERCAS MORALES ALEJANDRO	
10045A01500395	JUAN GIL MONTES	01348304K
10045A01500300	MARTÍN ARIAS MANCEBO	
10045A01500393	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003	
10045A01500304a	M. <sup>a</sup> TERESA GIL MUÑOZ	
10045A01500304b	JUAN VELARDO ROPERO	
10045A01500394	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003	
10045A01500306b	HEREDEROS DE SOFÍA DELGADO JIMÉNEZ	
10045A01500305	FELIPA CORTIJO ALCALDE	76001548A
10045A01509006	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	
10045A01500013	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	
10045A01509006	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	
10045A01500357	P EVARISTA MONTES SÁNCHEZ	
10045A01500317	JULIANA MIRASIERRAS PELOCHE	06913236B
10045A01500316	JULIANA MIRASIERRAS PELOCHE	06913236B
10045A01500375	JUAN MIGUEL IGLESIAS DÍEZ	
10045A01500373	JUAN MIGUEL IGLESIAS DÍEZ	
10045A01500371	ELOY DELGADO GIL	
10045A01500313	FRANCISCA DELGADO GIL	
10045A01500312b	MIGUEL IGLESIAS DÍAZ	06906747P
10045A01500266c	M. <sup>a</sup> TERESA GIL MUÑOZ	
10045A01509017	AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO	
10045A01500267c/b	ALFONSO GIL MUÑOZ	

• • •



*ANUNCIO de 9 de octubre de 2015 por el que se comunica el comienzo del periodo de vista de las operaciones de amojonamiento del monte público n.º 133 "Cruz Mocha y Romaderos", propiedad de los ayuntamientos de Perales del Puerto y Hoyos y ubicado en el término municipal de Perales del Puerto. (2015082614)*

Con fecha 27 de agosto de 2015, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional del Monte de Utilidad Pública n.º 133 Cruz Mocha y Romaderos, propiedad de los Ayuntamientos de Perales del Puerto y Hoyos y sito en el término municipal de Perales del Puerto, provincia de Cáceres, operaciones que fueron previamente anunciadas en el DOE n.º 72, del día 14 de abril de 2014, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Perales del Puerto.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Cáceres, sita en Arroyo de Valhondo, s/n., 10071 Cáceres, pudiendo presentar en las mismas, dentro de un plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por las señales y mojones colocadas en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a las mencionadas señales, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 9 de octubre de 2015. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

### **A N E X O**

#### RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES Y ENCLAVADOS AL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 133: "CRUZ MOCHA Y ROMADEROS"

REF. CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	DNI
10145A00109001	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10145A01900004	RIVAS SUSANO MARÍA ANGELES	06959651N
10145A01900005	MARIN RIVAS JOSE LUIS	06964296B
10145A01900006	RIVAS SUSANO MARÍA ANGELES	06959651N
10145A01909001	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900009	MANGAS RAMOS HELIODORA	
10145A01900010	MANGAS VAZQUEZ ANGELES	07456978X
10145A01900009	MANGAS RAMOS HELIODORA	
10145A00109001	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10145A01909004	CONSEJERÍA DE FOMENTO DE EXTREMADURA	





10145A01900014	MORENO MORENO VICTORIO	07456773N
10145A01900015	VIÑA DOMINGUEZ JOSE (HEREDEROS DE)	07457126C
10145A01900038	SUSAÑO GONZÁLEZ MARÍA DEL ROSARIO	76026425V
10145A01900083	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01909001	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900025	VICENTE MORENO JOSE A	06951075S
10145A01909001	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01809008	DIPUTACIÓN DE CÁCERES	
10145A01800033	SÁNCHEZ BELLANCO TIBURCIO	06947362M
10145A01800032	SÁNCHEZ BELLANCO TIBURCIO	06947362M
10145A01800031	ROMAN MANGAS MAXIMO	75997330V
10145A01800028	VALENCIA MARTÍN MERCEDES	07456921E
10145A01800007	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003	
10145A01800006	VICENTE MORENO JOSE A	06951075S
10145A01800005	MORENO RAMOS JOSE ANTONIO	06943897J
10145A01800004	CHORRO ROA RICARDO	07463190N
10145A01809008	DIPUTACIÓN DE CÁCERES	
10145A01800235	MONTERO ROMA ILUMINADA (HEREDEROS DE)	07456928Y
10145A01800004	CHORRO ROA RICARDO	07463190N
10145A01800005	MORENO RAMOS JOSE ANTONIO	06943897J
10145A01800006	VICENTE MORENO JOSE A	06951075S
10145A01800007	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003	
10145A01800030	AGUILAR GUILLEN MARÍA ESPERANZA	06969213Y
10145A01800028	VALENCIA MARTÍN MERCEDES	07456921E
10145A01800212	RIVAS FRANCO JUAN	
10145A01800010	CHORRO ROA LUIS (HEREDEROS DE)	07457047X
10145A01800011	PÉREZ VELO VIDAL	07456815P
10145A01800012	MORENO RAMOS JESÚS	06966581L
10145A01709004	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01700162	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01700070	AGUILAR GÓMEZ ISABEL	06793411Q
10145A01700162	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
	VIAS PECUARIAS/CONSEJERÍA DE AGRICULTURA	
10145A01900092	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900078	ALVAREZ BAYO MIGUEL	15918602A
10145A01900077	GONZÁLEZ JUBETE MARÍA LUISA MARGARITA	





10145A01900077	ALVAREZ BAYO MIGUEL	15918602A
10145A01900076	GALA SUSAÑO GABINO	
10145A01900074	VEGA BOTICARIO FELIPE	
10145A01900072	MORAN SUSAÑO PEDRO	
10145A01900071	DIEGO VIDAL JULIAN	07463092Y
10145A01900070	MORAN SUSAÑO PEDRO	
10145A01900069	FRANCO FERNÁNDEZ JUAN	
10145A01900068	MARTÍN ROMAN CARMEN	07463082L
10145A01900068	MARTÍN ROMAN CARMEN	
10145A01900089	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900068	MARTÍN ROMAN CARMEN	07463082L
10145A01900068	MARTÍN ROMAN CARMEN	
10145A01900067	DIEGO VIDAL JULIAN	07463092Y
10145A01900065	MORAN SUSAÑO PEDRO	
10145A01900088	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900064	FRANCO GARCÍA MARCELINO	06934511B
10145A01900087	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01909006	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900048	MONTERO GARCÍA ALFONSO	07576911K
10145A01900032	ROMA ROA VIRGILIA	07456868S
10145A01909006	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01909001	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900086	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01909001	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900085	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01909001	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900008	MARIN RIVAS JOSE LUIS	06964296B
10145A01909001	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900006	RIVAS SUSAÑO MARÍA ANGELES	06959651N
10145A01900007	MARIN RIVAS JOSE LUIS	06964296B
10145A01900006	RIVAS SUSAÑO MARÍA ANGELES	06959651N
10145A01900005	MARIN RIVAS JOSE LUIS	06964296B
10145A01900004	RIVAS SUSAÑO MARÍA ANGELES	06959651N
10145A01900049	MONTERO GARCÍA ALFONSO	07576911K
10145A01900050	RIVAS RAMOS M SAGRARIO	07457417N
10145A01900054	MARTÍN CRESPO VENTURA	70020713L



10145A01900055	CHORRO HERNÁNDEZ JOSE LUIS	14913776R
10145A01900091	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
10145A01900060	ROMAN VALLE MARÍA PILAR	07457309L
10145A01900060	ROMAN VALLE MARÍA PILAR	
10145A01900060	CARO ROMAN MARÍA DIONISIA	14566445Q
10145A01900060	CARO ROMAN JOSE	14573907A
10145A01900060	CARO ROMAN FERNANDO	30570685M
10145A01900060	CARO ROMAN MARÍA DIONISIA	14566445Q
10145A01900060	CARO ROMAN JOSE	14573907A
10145A01900060	CARO ROMAN FERNANDO	30570685M
10145A01900079	GONZÁLEZ JUBETE MARÍA LUISA MARGARITA	
10145A01900079	ALVAREZ BAYO MIGUEL	15918602A
10145A01900092	AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO	
	VIAS PECUARIAS/CONSEJERÍA DE AGRICULTURA	
10145A00700029	SERVICIO DE ORDENACIÓN FORESTAL	
10145A00409001	DIPUTACIÓN DE CÁCERES	
10145A00400011	SERVICIO DE ORDENACIÓN FORESTAL	
10145A01900082	PROPIETARIO DESCONOCIDO	
10145A01900033	MOVIMIENTO JUNIOR DE EXTREMADURA	G10036911
10145A01900041	GARCÍA DE SANDE PETRA	76000698G
10145A01900042	AGUILAR MELCHOR MARÍA DE LA PEÑA	07005738F
10145A01900042	AGUILAR MELCHOR VICENTE JOSE	07005739P
10145A01900043	GALÁN DÍAZ PETRA	07463085E
10145A01909003	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10145A01900045	AGUILAR MELCHOR MARÍA DE LA PEÑA	07005738F
10145A01900045	AGUILAR MELCHOR VICENTE JOSE	07005739P
10145A01900011	MARTÍN SUSAÑO EMILIANO	
10145A01900012	RODRIGUEZ FRANCO MARÍA DE LA PEÑA	28964437P
10145A01800001	PASCUAL ALEMÁN ANTONIO	07624239S
10145A01900093	PROPIETARIO DESCONOCIDO	

• • •



*ANUNCIO de 9 de octubre de 2015 por el que se comunica el comienzo del periodo de vista de las operaciones de amojonamiento del monte público n.º 135 "Cruz Mocha y Hurones", propiedad del Ayuntamiento de Hoyos y ubicado en el término municipal de Hoyos. (2015082616)*

Con fecha 27 de agosto de 2015, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional del Monte de Utilidad Pública n.º 135 Cruz Mocha y Hurones, propiedad del Ayuntamiento de Hoyos y sito en el término municipal de Hoyos, provincia de Cáceres, operaciones que fueron previamente anunciadas en el DOE n.º 68, del día 8 de abril de 2014, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hoyos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Cáceres, sita en Arroyo de Valhondo, s/n., 10071 Cáceres, pudiendo presentar en las mismas, dentro de un plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por las señales y mojones colocadas en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a las mencionadas señales, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 9 de octubre de 2015. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

#### **A N E X O**

##### RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES Y ENCLAVADOS AL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 135: "CRUZ MOCHA Y HURONES"

REF. CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	DNI
10850A00300002	MARTÍN HERNÁNDEZ JESÚS	15923331V
10850A00300003	MARTÍN HERNÁNDEZ JESÚS	15923331V
10850A00300005	MARTÍN HERNÁNDEZ JESÚS	15923331V
10850A00309003	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10850A00300006	MARTÍN HERNÁNDEZ JESÚS	
10850A00300023	AYUNTAMIENTO DE HOYOS	
10850A00309001	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10850A00300011	VALIENTE CASILLAS MAXIMINA	
10850A00209002	AYUNTAMIENTO DE HOYOS	
10850A00209003	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10850A00200016	GARCÍA PERALO ENEKO	76020434Y
10850A00200015	GARCÍA PERALO ENEKO	76020434Y



10850A00200014	GORRÓN MARTÍNEZ DAVID	06789792P
10850A00200013	GARCÍA MARIN PEDRO	06969230T
10850A00200012	RODRIGUEZ VALENCIA TEODORA	
10850A00200011	HERNÁNDEZ PERALO JULIAN	
10850A00200018	HERNÁNDEZ LOZANO JOSE MARÍA	76010935Y
10850A00200017	HERNÁNDEZ LOZANO JOSE MARÍA	76010935Y
10850A00200020	SECO ALBARRÁN EMETERIO	06801137Z
10850A00200026	MARTÍN LOZANO LADISLAO	
10850A00200025	MERINO GÓMEZ FRANCISCO (HEREDEROS DE)	06772570J
10850A00200027	VEGAS FABIÁN MIGUEL (HEREDEROS DE)	07885494J
10850A00200029	VEGAS FABIÁN MIGUEL (HEREDEROS DE)	07885494J
10850A00200030	SALCEDO DOMÍNGUEZ JESÚS (HEREDEROS DE)	07462881W
10850A00200031	VALENTÍN GÓMEZ PEDRO	
10850A00200010	MARTÍN BENITO MARÍA ANGELES	
10850A00209004	AYUNTAMIENTO DE HOYOS	
10850A00200009	FABIÁN BENITO JULIA (HEREDEROS DE)	06772672T
10850A00200008	MONTERO MONTERO MANUEL (HEREDEROS DE)	07462946K
10850A00200248		
10850A00200006	CORRALES LAPIDO MAURICIA	07462990L
10850A00200005	AYUNTAMIENTO DE HOYOS	
10850A00300019	ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR GÓMEZ M LUISA	07462940S
10850A00300021	MARTÍN MARIN RAÚL	28940736C
10850A00300016	MARTÍN MARIN RAÚL	28940736C
10850A00300015	MARTÍN REGO NICASIO	06801205J
10850A00300024	AYUNTAMIENTO DE HOYOS	
10850A00300013	SANDIN SECO LUCIANO (HEREDEROS DE)	07459823A
10850A00300001	MORA DOMÍNGUEZ JULIANA	
10850A00400002	NIEVES GALÁN MARINA	06772582W
10145A01900094	SERVICIO DE ORDENACIÓN FORESTAL	
	VIAS PECUARIAS/CONSEJERÍA DE AGRICULTURA	
10850A00409001	DIPUTACIÓN DE CÁCERES	
10850A00400013	VALIENTE NIEVES MARÍA	07462935X
10850A00400014	MORA BARROSO ESTEBAN (HEREDEROS DE)	07463174L
10850A00400015	FABIÁN BENITO JULIA (HEREDEROS DE)	06772672T
10850A00409004	AYUNTAMIENTO DE HOYOS	
10850A00400018	LÁZARO LOZANO AGUSTÍN	



10850A00400019	VALIENTE NIEVES MARÍA	07462935X
10850A00400020	VALIENTE GONZÁLEZ MARÍA CARMEN	
10850A00400021	CASILLAS CRESPO JULIANA	
10850A00400007	SANDIN ARROYO CLEMENTINA	
10850A00209003	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
10850A00400006	SECO ALBARRAN EMETERIO	06801137Z
10850A00400003	SALCEDO DOMÍNGUEZ LUCIANO	
10850A00400004	DURAN FRADES M DEL CONSUELO	07462938J
10850A00700030	AGUILAR GÓMEZ ISABEL	06793411Q
10850A00700031	REDONDO BIZARRO JUAN JOSE	15244740H
10850A00700032	AYUNTAMIENTO DE HOYOS	
10850A00700037	CRESPO SECO ANTONIO (HEREDEROS DE)	06801231Q
10850A00700044	NAVARRO GUERRERO JOSE R	07465002F
10850A00700027	MONTERO MONTERO MANUEL (HEREDEROS DE)	07462946K
10850A00700026	MONTERO MONTERO MANUEL (HEREDEROS DE)	07462946K
10850A00700022	MONTERO MONTERO MANUEL (HEREDEROS DE)	07462946K
10850A00700015	NAVARRO BENITO SALVADOR (HEREDEROS DE)	07459830X
10850A00700014	MONTERO MONTERO MANUEL (HEREDEROS DE)	07462946K
10850A00700013	NAVARRO BENITO SALVADOR (HEREDEROS DE)	07459830X
10850A00300004	PRIETO ZANCA JULIANA	
10850A00300010	DOMÍNGUEZ REQUEJO ALBERTO	
10850A00200019	ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR GÓMEZ M LUISA	07462940S
10850A00200019	ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR DOMÍNGUEZ LOURDES	28947548R
10850A00400005	GONZÁLEZ BENITO JACINTO	
10850A00400008	VALIENTE NIEVES MARÍA	07462935X
10850A00400010	VALIENTE NIEVES JESÚS SAN	07717185H
10850A00400012	MORA BARROSO ESTEBAN (HEREDEROS DE)	07463174L

• • •



*ANUNCIO de 23 de octubre de 2015, por el que se da publicidad a la enajenación de ganado bovino. (2015082653)*

1. OBJETO:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado bovino que se especifica en el Anexo del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo. (DOE n.º 30, de 11 de marzo).

2. DÍA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACIÓN:

A las 10:00 horas del día 12 de noviembre de 2015 en el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata, (Ctra. Jarandilla, km 6.400).

Para la participación en esta enajenación no será necesario cumplimentar solicitud previa, bastando con reunir en el acto de adjudicación los requisitos y en los términos exigidos en el punto 4 de este anuncio.

3. MESA DE ENAJENACIÓN:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Resolución de 19 de octubre de 2015 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

4. REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

- a. Estar en posesión del documento oficial de identidad en caso de personas físicas .En los casos de representación, estar en posesión del documento nacional de identidad y documento original o copia compulsada por la que se acredite la misma.
- b. La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, debiéndose acreditar mediante el correspondiente libro de registro actualizado, requisito éste indispensable para participar en la enajenación.
- c. Para licitar por ganado vacuno, se deberá acreditar en dicho acto, que las explotaciones destinatarias han realizado los saneamientos ganaderos correspondientes en los últimos 12 meses con resultado negativo.
- d. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar la constitución previa de una garantía provisional por un importe del dos por ciento del precio de licitación, a favor de la Junta de Extremadura y a disposición de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (código 12800.3).

A estos efectos, para participar en esta subasta, los interesados deberán presentar en dicho acto acreditación de haber efectuado el citado depósito por cada uno de los tipos de



productos para los que se desee licitar, aplicándose el dos por ciento sobre el precio que figura como valoración mínima por un lote del tipo de producto, descontándose dicha cantidad del precio final, si el concurrente resulta adjudicatario, o devolviéndose en los restantes casos que proceda, por el procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual deberán estar dados de alta en el subsistema de alta de terceros

#### 5. FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el Anexo de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 10 euros.

Cada adjudicatario de un lote no podrá ser nuevo adjudicatario de otro lote del mismo producto mientras concurren otros licitadores que no hubieran obtenido ninguno en el mismo acto de adjudicación, pudiendo licitar nuevamente cuando el lote quede desierto por falta de ofertas.

#### 6. PAGO Y TRASLADO DEL GANADO: La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a. Se realizará en el plazo máximo indicado en el Anexo de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación.
- b. Igualmente será preceptiva la presentación, debidamente cumplimentada, de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, previo pago de la tasa correspondiente por el adjudicatario, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición.
- c. Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.
- d. Los vehículos que se utilicen para dicho transporte deberán ser totalmente limpiados y desinfectados después del mismo, debiéndose acreditar debidamente tal desinfección.

#### 7. IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 21 % de IVA.

#### 8. EFECTOS Y RÉGIMEN:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo.

En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. ABONO DEL ANUNCIO EN EL DOE:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacerse por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio.

Mérida, a 23 de octubre de 2015. Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.





**ANEXO**  
**SUBASTA DE GANADO BOVINO**  
**HOJA DE TASACIÓN**

N.º DEL LOTE	TIPO DE PRODUCTO	N.º LOTES	CANTIDAD/LOTE	EDAD/ PESO MEDIO	VALORACIÓN MÍNIMA	UBICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE RETIRADA
1	Termeros Retintos	1	4	Entre 6 y 8 meses y aprox. de 255,5 Kg/media lot	450 €/cada animal	C.F.M.R. Navalmoral	3 DÍAS
2	Termeros Retintos.	1	5	Entre 6 y 8 meses y aprox. de 240,6 Kg/media lote	450 € / cada animal	C.F.M.R. Navalmoral	3 DÍAS
3	Termera Retinta	1	1	de entre 6 y 8 meses y aprox. de 215 Kg.	600 €/ cada animal	C.F.M.R. Navalmoral	3 DÍAS

**CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL**

Ctra. de Jarandilla, km 7.  
10300 Navalmoral de la Mata.  
Tfno.: 927 016000.  
Fax.: 927 016028.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2015, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Glivec 400 mg cap. C/30 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria". Exptes.: CS/05/1115041547/15/PNSP y CS/06/1115041568/15/PNSP. (2015062284)*

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa (Área Salud Cáceres).
- c) Número de expediente: CS/05/1115041547/15/PNSP y CS/06/1115041568/15/PNSP.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de Glivec 400 mg cap. C/30 para los servicios de farmacia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Invitación de fecha 15 de julio de 2015.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad por exclusividad.
- c) Forma: Por exclusividad conforme al art. 170.d del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Códigos CPV: 33600000-6 Productos Farmacéuticos.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe sin IVA: 223.409,42 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (4 %): 8.936,38 €.

Presupuesto total (IVA incluido): 232.345,80 €.



Cód. SES	Descripción	Área	Consumo Estimado 4 meses	Precio máximo unitario licitación sin IVA	IVA unitario (4%)	Precio máximo unitario licitación con IVA	Precio máximo total licitación (sin IVA)	IVA total (4%)	Precio máximo total licitación con IVA
17000412	GLIVEC 400 MG CAP C/30	CÁCERES	2.520	73,01 €	2,92 €	75,93 €	183.984,23 €	7.359,37 €	191.343,60 €
		CORIA	540	73,01 €	2,92 €	75,93 €	39.425,19 €	1.577,01 €	41.002,20 €
<b>TOTALES</b>							<b>223.409,42 €</b>	<b>8.936,38 €</b>	<b>232.345,80 €</b>

## 5. ADJUDICACIÓN.

<b>ADJUDICATARIA</b>	<b>FECHA ADJUDICACIÓN</b>	<b>OFERTA TOTAL SIN IVA</b>	<b>IVA TOTAL (4%)</b>	<b>OFERTA TOTAL CON IVA</b>
NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.	27/07/2015	223.397,13 €	8.935,89 €	232.333,02 €

Cód. SES	Descripción	Área	Consumo Estimado 4 meses	Precio unitario adjudicación sin IVA	IVA unitario (4%)	Precio unitario adjudicación con IVA	Precio total adjudicación (sin IVA)	IVA total (4%)	Precio total adjudicación con IVA
17000412	GLIVEC 400 MG CAP C/30	CÁCERES	2.520	73,0056 €	2,9202 €	75,9258 €	183.974,11 €	7.358,96 €	191.333,08 €
		CORIA	540	73,0056 €	2,9202 €	75,9258 €	39.423,02 €	1.576,92 €	40.999,94 €
<b>TOTALES</b>							<b>223.397,13 €</b>	<b>8.935,89 €</b>	<b>232.333,02 €</b>

## 6. FORMALIZACIÓN CONTRATO.

a) Fecha de formalización del contrato: 19/08/2015.

b) Vigencia del contrato: 20/08/2015 a 19/12/2015.

Cáceres, a 5 de octubre de 2015. El Gerente del Área de Salud de Cáceres. PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), FRANCISCO JOSÉ CALVO CHACÓN.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es